

AÑO CXII - N° 29.086
CORRIENTES, MARTES 01 de OCTUBRE de 2024



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Anexo
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
CARTA ORGANICA



CARTA ORGANICA

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO
CORRIENTES.**


OSCAR A. C. AGOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)




JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL

Presidente: Osvaldo Héctor Segovia

Vicepresidente Primero: José Gustavo Pozzer

Vicepresidente Segundo: Sila Ramón Antonio Olivera Aranda

Convencional Constituyente: Joana Itatí Machuca, Yoana Marilin Lacava

Secretario: Oscar Ángel Cesar Acosta

Asesor Legal: Mariano Bernasconi

Carta Orgánica Municipal

Localidad de San Isidro

Provincia de Corrientes – Argentina

Año 2024

- 1) Siendo el Sr. Carlos Martínez Intendente de San Isidro, de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la Provincia de Corrientes, fue convocada a elección con el objeto de elegir convencionales constituyentes para redactar la primera Carta Orgánica Municipal de San Isidro.
- 2) El día 11 de junio de 2023, se llevó a cabo la elección para elegir a los Convencionales Constituyentes Municipales.
- 3) El día 01 de marzo de 2024 se conformó el cuerpo prestándose juramento de ley, e inaugurándose oficialmente las sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de este pueblo. Efectuada la apertura del acto, el Intendente Municipal toma juramento al Señor Convencional electo: Osvaldo Héctor Segovia quien asume como presidente de la Convención y posterior, se toma juramento a los demás Convencionales Constituyentes de acuerdo a como fueron nombrados por la Junta Electoral Mediante Acta N°70: José Gustavo Pozzer, Yoana Marilin Lacava, Sila Ramón Antonio Olivera Aranda y Joana Itatí Machuca.
- 4) El cuerpo tiene como cometido redactar primera Carta Orgánica Municipal en los plazos y términos establecidos.


OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)




JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

CARTA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

PREAMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de San Isidro, Provincia de Corrientes, en ejercicio de la autonomía reconocida constitucionalmente, reunidos en Convención Municipal Constituyente, elegidos por la voluntad popular, en cumplimiento del mandato constitucional preexistente, con el objeto de organizar el Municipio como garante del sistema representativo, republicano, federal, democrático y participativo; afianzar el respeto por la dignidad del hombre; asegurar el ejercicio de los derechos y el respeto a las garantías de sus habitantes, promover la solidaridad; defender la familia como célula básica de la sociedad; preservar los valores éticos en el ejercicio de la función pública; reafirmar la defensa de la educación y el acceso a los servicios de salud; enaltecer la fuerza dignificante del trabajo; estimular el crecimiento armónico de la ciudad, protegiendo y ampliando la zona productiva, la calidad de vida de su población y los recursos naturales; resguardar y enriquecer el patrimonio histórico cultural, proteger la naturaleza y el medio ambiente; afianzar los derechos del Municipio en el contexto provincial; impulsar el fortalecimiento de las relaciones integradoras con los municipios de la región, el país y el mundo; asegurar la participación ciudadana y publicidad de los actos de gobierno. Los fines enunciados están inspirados en los principios de libertad; igualdad; solidaridad y justicia para las personas que decidan habitarlo; promover y garantizar un orden justo, solidario, libre e igualitario. Por todo ello, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos la presente Carta Orgánica para todos los habitantes del pueblo de San Isidro.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y POLÍTICAS ESPECIALES

TITULO I

DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES

Capítulo I

Declaraciones

DENOMINACIÓN

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

ARTÍCULO 1: El Municipio se denomina a partir de la sanción de la presente Carta Orgánica como "SAN ISIDRO", también será válida la denominación "SAN ISIDRO LABRADOR" en honor a su Santo Patrono. El Municipio registra el 15 de mayo del año 2.013 como creación fecha fundacional.

IDENTIDAD, FUNDACION

ARTÍCULO 2: El gobierno municipal tiene como Patrono de la localidad a San Isidro Labrador, patrono de los agricultores, cuya fiesta se celebra el día 15 de mayo.

El Municipio en forma conjunta con las autoridades religiosas deberá, mediante ordenanza, determinar un circuito religioso en sus calles para el desarrollo de procesiones y celebraciones.

AUTONOMIA:

ARTÍCULO 3: El Municipio de San Isidro es autónomo en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Nacional y de la Provincia de Corrientes.

NORMA SUPREMA:

ARTÍCULO 4: La Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, los convenios con la Nación, las provincias y otros municipios, son Ley Suprema del Municipio, en el orden enumerado.

FORMA DE GOBIERNO:

ARTÍCULO 5: El Municipio de San Isidro organiza su gobierno bajo la forma representativa, republicana y democrática como lo consigna esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

SOBERANIA POPULAR:

ARTÍCULO 6: La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y por sí, de acuerdo con las formas de participación que esta Carta Orgánica establece.

CLAUSULA DEMOCRATICA

ARTÍCULO 7: Esta Carta Orgánica mantendrá su vigencia aún cuando se interrumpa su observancia por actos de cualquier naturaleza contra el orden constitucional y el sistema democrático. Los actos opuestos a ella serán insanablemente nulos.

INTERVENCION FEDERAL

ARTÍCULO 8: Las funciones de los interventores federales o sus delegados interventores estarán limitadas a las que les otorgue la ley que disponga la intervención federal y lo dispuesto por la Constitución Provincial al respecto.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO ROZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

Serán nulos de nulidad absoluta todos los actos administrativos dispuestos en exceso a las mismas, salvo ratificación expresa por las autoridades electas efectuada dentro de los 90 días de haber asumido.

No pueden contraer empréstitos ni celebrar contratos que impliquen actos de disposición en exceso del tiempo de duración de la misma. Los funcionarios y empleados que nombraren carecen de estabilidad, quedando en comisión desde el cese de la misma, salvo acto ratificatorio expreso efectuado por las autoridades electivas en el mismo plazo que el establecido en el párrafo anterior.

SIMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9: El Escudo legalmente vigente queda adoptado como símbolo del municipio y deberá extenderse conforme determine la ordenanza respectiva a toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos de usos públicos y frente de edificios municipales.

BANDERA

ARTÍCULO 10: Queda adoptada como bandera municipal la que fue elegida por concurso del que participaron entidades educativas, resultando elegida la confeccionada por la Extensión Áulica Stella Maris del Colegio Secundario Buena Vista.

HIMNO

ARTÍCULO 11: El Municipio reconoce como himno de la localidad al tema HIMNO A SAN ISIDRO. Del concurso del que participaron entidades educativas, resultando electo el confeccionado por la Escuela de la Familia Agrícola (E.F.A) Jahá Katú.

HEROES

ARTÍCULO 12: Declarar héroes municipales a los vecinos ex combatientes de Malvinas, residentes o que hayan residido en el municipio, quienes además de los reconocimientos públicos que deban realizarse para resaltar su actitud patriótica en defensa de nuestra Soberanía Nacional, serán eximidos de tributos municipales.

CIUDADANO ILUSTRE

ARTÍCULO 13: La municipalidad de San Isidro se faculta a reconocer con el título de "ciudadano ilustre", mediante ordenanza sancionada al efecto, a toda persona que por merito y honor merezca tal distinción. Los mismos serán eximidos de tributos Municipales.

DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA

ARTÍCULO 14: Se deberá garantizar la difusión de esta Carta para los vecinos de San Isidro y su enseñanza a través de los distintos establecimientos educativos.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Capítulo II

Jurisdicción y competencia

ARTÍCULO 15: La jurisdicción territorial de la presente Carta Orgánica se extenderá a todo el municipio de San Isidro reconociendo la fijada por la Ley N°6.197 del año 2013, delimitada por el CIRCUITO ELECTORAL N° 16, comprendido por las Secciones Rurales IV, V y parte de la III e incluirá las fracciones y radios censales correspondientes al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 que seguidamente se detallan: Fracción 08: Radios 01, 02, 03 y 04; Fracción 09: Radios 01 y 02; Fracción 10: Radios 01, 02, 03, 04 y 05; Fracción 11: Radios 01 y 02; Fracción 12: Radios 01, 02, 03 y 04; y Fracción 19: Radios 08 y 09.

La jurisdicción territorial del Municipio San Isidro, queda comprendida dentro de los siguientes límites: AL NORTE: limite Sección Rural I hasta arroyo Machuca. Luego arroyo Machuca hasta la intersección con Ruta Nacional 12. Por Ruta Nacional 12 hasta el límite con Sección Rural III, finalizando en el río Corriente; al ESTE: río Corriente; al OESTE: río Paraná y, al SUR: la confluencia de los ríos Paraná y Corriente.

COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 16: La competencia material es la establecida por esta Carta Orgánica conforme a los principios rectores de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional y Constitución Provincial.

Son atribuciones y deberes específicos del municipio:

- 1) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- 2) Convocar a los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.
- 3) Crear, determinar y percibir recursos, confeccionar su presupuesto realizando su correspondiente inversión y control, asegurando la transparencia, el equilibrio fiscal y el desarrollo armónico del municipio.
- 4) Nombrar y remover a los agentes de la administración municipal garantizando en la medida de las posibilidades: la estabilidad laboral, la capacitación, la carrera administrativa y el establecimiento de condiciones de trabajo y salariales adecuadas.
- 5) Contraer empréstitos y realizar operaciones de crédito exclusivamente para un fin y objeto determinado, con el voto de la mayoría simple del cuerpo de los miembros del Concejo Deliberante, siempre que el nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios.

Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.

- 6) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales. Para este último caso se requieren dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

debiendo efectuarse las enajenaciones conforme los recaudos que establece la normativa vigente.

7) Imponer multas y sanciones propias del poder de policía, y decretar, de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, los procedimientos para:

- a) Clausura de locales, controles bromatológicos y de sanidad;
- b) Desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones;
- c) Destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones.

Todo ello recabando las órdenes de allanamiento correspondientes y el uso de la fuerza pública, que no podrá serle negado.

8) Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés social.

9) Constituir sociedades o empresas del estado con participación estatal mayoritaria de acuerdo a las formas societarias que establece la ley. La ordenanza que determine su creación deberá ser aprobada con el voto favorable de 2/3 del total de los miembros del consejo.

10) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en esta Carta Orgánica, las leyes provinciales, la Constitución de la Provincia de Corrientes, las leyes nacionales y la Constitución Nacional.

Capítulo III

Derechos, Deberes y Garantías

ARTÍCULO 17: Todo vecino del municipio de San Isidro, sin discriminación alguna, tendrá en el ámbito de la jurisdicción municipal todos los siguientes derechos y deberes que emanan de la ley, conforme a las ordenanzas que reglamentan su ejercicio:

- 1) A la educación, la cultura, la ciencia, la investigación y la tecnología.
- 2) A la salud, al trabajo y a la promoción social.
- 3) A la práctica deportiva y la recreación.
- 4) Al acceso a la información pública.
- 5) A la protección de sus derechos como usuarios y consumidores.
- 6) A los servicios de transportes públicos.
- 7) A la justicia de faltas.
- 8) Al aprovechamiento y disfrute de los bienes del dominio público.

Asimismo tendrá los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los preceptos de esta carta orgánica.
- 2) Honrar y defender el municipio respetando sus símbolos.
- 3) Resguardar y proteger el patrimonio histórico, cultural y material de la ciudad, y el ecosistema.
- 4) Contribuir a los gastos que demande la organización del municipio.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



- 5) Prestar servicios civiles en los casos que las ordenanzas y leyes así lo requieran.
- 6) Cultivar la buena vecindad, solidaridad y tener acceso a los archivos públicos.
- 7) Participar en las decisiones ciudadanas en la función municipal y en las tareas del bien común.
- 8) Plantear, intercambiar opiniones y buscar soluciones a los problemas de índole vecinal a través de las instituciones competentes.
- 9) Vivir en un ambiente sano y apto para la vida humana, y preservarlo en esas condiciones.

Los derechos y deberes mencionados anteriormente son de carácter enunciativos y de ninguna forma indican limitación o menoscabo de cualquier otro existente o que en un futuro pudiese ser reconocido.

GARANTIAS

ARTÍCULO 18: El Municipio garantizará a sus habitantes por el solo hecho de habitar en su territorio una sociedad libre, pluralista y solidaria, organizando el ejercicio de las libertades y derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica.

Capítulo IV

Publicidad de Actos de Gobierno

ARTÍCULO 19: Los actos de gobierno del Estado Municipal son públicos. Se difundirán mediante el Boletín Municipal, y también podrán publicarse por las diferentes páginas web oficiales todas las ordenanzas, decretos y las resoluciones que por sus efectos se consideren necesarios difundir. También serán puestos a disposición de la población los actos de gobierno que, por sus características, se consideren necesarios de difundir a través de los diferentes medios de comunicación tanto locales como foráneos, o también exhortando a diferentes instituciones públicas cuando las autoridades locales lo consideren oportuno.

Anualmente se publicarán una memoria sobre la labor desarrollada y una rendición de cuenta del ejercicio de toda información de interés público.

TÍTULO II POLÍTICAS ESPECIALES

Capítulo I

Principios Generales

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 20: Todas las políticas y acciones establecidas en el presente Título se entenderán de competencia complementaria de las que se obligan la Nación

OSCAR A. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

y la Provincia en sus respectivas Constituciones, y serán ejercidas en la medida y de acuerdo a los medios y posibilidades disponibles.

ARTÍCULO 21: Para la aplicación de las Políticas Especiales se dictarán las ordenanzas específicas a las que deberán ajustarse, fundados en los principios que para cada una de ellas se establecen en la presente Carta Orgánica. Podrán utilizarse las formas institucionales de descentralización y participación más adecuada para cada caso.

IRRENUNCIABILIDAD E INDELEGABILIDAD

ARTÍCULO 22: Se establecen como irrenunciables e indelegables por parte del gobierno municipal las funciones de promoción, orientación y control, ello sin perjuicio del apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente.

Capítulo II

Salud Y Asistencia Social

SALUD

ARTÍCULO 23: Al Municipio le corresponderá el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin:

- 1) Realizará los convenios, acuerdos y gestiones necesarios para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que, referidos a la salud, realicen organismos nacionales, provinciales o privados.
- 2) El Municipio propiciará programas de salud sexual, destinados a concientizar en todos los ámbitos sociales y culturales.
- 3) El Municipio implementará programas de contención y asistencia a las adicciones.
- 4) El Municipio a través de una ordenanza creará en el ámbito de la Municipalidad de San Isidro la SALA DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD (SAPS) que funcionará en complementación con la Nación y la Provincia.

ASISTENCIA Y PROMOCION SOCIAL

ARTÍCULO 24: El Municipio elaborará planes integrales y permanentes de asistencia social especialmente a la familia, la maternidad y el menor desamparado, de acuerdo a los medios y posibilidades disponibles. A tal efecto deberá establecer permanentemente un relevamiento actualizado donde se determinen las carencias individuales, familiares y sociales.

Las ordenanzas que reglamenten los mismos establecerán las diferentes formas de prestación de la asistencia y los mecanismos para su control, entre las que se podrán destacar las siguientes iniciativas:



OSCAR C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

- 1) Se podrá implementar un seguimiento de las personas más vulnerables realizando operativos médicos en los parajes más carenciados, haciendo hincapié en aquellos más alejados.
- 2) Podrán crearse organismos específicos para el manejo de fondos sociales con destino a la asistencia de personas que carezcan de vivienda digna, trabajo y/o educación, con el seguimiento permanente de una trabajadora social.
- 3) Se promoverá la atención primaria teniendo como objetivos prevenir enfermedades, promoción de la salud, asistencia de daño o enfermedades y su rehabilitación. Para lo anterior se deberá contar con agentes sanitarios capacitados, los cuales deberán tener un área designada, la cual no deberá superar los 200 habitantes, superar los dos parajes o sobrepasar diez kilómetros a la redonda, lo que suceda primero. Estos agentes operarán en la zona rural, los cuales deberán tener comunicación y rendición de informes de relevamientos realizados a un centro operativo destinado a coordinar y articular acciones.

ARTÍCULO 25: El Municipio fomentará la integración con planes provinciales y nacionales de salud, de asistencia social y cualquier otro que por sus características ayuden a mejorar la vida de personas en situación de vulnerabilidad, buscando acercar y brindar todos los mecanismos necesarios para garantizar el efectivo acceso de las prestaciones.

ANCIANIDAD

ARTÍCULO 26: La participación y el protagonismo de los ancianos será preocupación permanente de la Municipalidad, que podrá reconocer a las autoridades representativas de la tercera edad y a las instituciones destinadas a la atención de los ancianos y coordinará, con ellos, programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles, otorgándoles a tal fin el apoyo que estime conveniente y posible.

DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 27: La Municipalidad impulsará programas de prevención e integración a las personas con discapacidad, promoviendo su participación en todas las actividades y eliminando todo tipo de discriminación en las mismas.

Capítulo III

Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Turismo

CULTURA

ARTÍCULO 28: La Municipalidad asegurará la plena libertad de las manifestaciones culturales y promoverá y defenderá el desarrollo cultural. Sus planes y programas estarán exentos de dogmatismos y respetarán el pluralismo, con asignación de recursos y medios necesarios para tal fin. Procurará ámbitos adecuados para el desenvolvimiento de sus actividades.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

ARTÍCULO 29: El Gobierno Municipal como responsable de la conservación y custodia del patrimonio cultural de la comuna defiende la persistencia de las costumbres, los eventos culturales y de manifestación artística, las imágenes de culto populares, como así también los monumentos históricos de nuestros antepasados que hacen a la idiosincrasia de nuestra localidad y del correntino.

ARTÍCULO 30: Forman parte del patrimonio cultural del Municipio de San Isidro los bienes que se enumeran a continuación:

- a) Los edificios que por sus características arquitectónicas o por su representatividad hayan sido declarados Monumentos Históricos Municipales mediante ordenanza, ley nacional o provincial.
- b) Las piezas antropológicas y arqueológicas halladas en su jurisdicción.
- c) Las obras producidas por artistas y artesanos de San Isidro o cuyas raíces pertenezcan al mismo y que hayan merecido el reconocimiento popular.
- d) Los eventos que anualmente se realicen en el ámbito de jurisdicción del municipio y que por su tradición e importancia requieran de un tratamiento especial para brindar su crecimiento, promoción y continuidad.
- e) Todo otro testimonio que por su importancia y trascendencia resultara de interés al patrimonio cultural.

ARTÍCULO 31: Los bienes comprendidos en el artículo 30 inciso a) no podrán sufrir variaciones en su estructura y apariencia, sin la autorización expresa del Gobierno Municipal.

Los bienes comprendidos en el artículo 30 inciso b) deberán permanecer resguardados y se instrumentara, cuando sea posible, la forma para que estén disponibles para la observación del público. El Gobierno Municipal tomará los recaudos necesarios para garantizar su seguridad.

ARTÍCULO 32: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implementar programas anuales de promoción cultural, a través de medios masivos de comunicación social.

ARTÍCULO 33: El Departamento Ejecutivo Municipal en el área de cultura llevará un registro de las instituciones dedicadas a actividades culturales y/o educativas, y siempre que las mismas no tuvieran fines lucrativos. Deberán ser eximidas del pago de todo tributo municipal, de acuerdo a la ordenanza reglamentaria.

FIESTA PATRONAL SAN ISIDRO LABRADOR

ARTÍCULO 34: El Gobierno Municipal anualmente brindara una celebración el día 15 de mayo en honor al santo Patrono de la localidad San Isidro Labrador, patrono de los agricultores, cuya fecha se determina como fecha fundacional del municipio.

EDUCACION

OSCARA C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

ARTÍCULO 35: El Municipio brindará apoyo a las escuelas públicas, privadas y de gestión no formal, urbanas y rurales, en todos sus niveles y modalidades, con miras a promover la alfabetización, el desarrollando intelectual y el fortalecimiento de los valores sociales y la responsabilidad, en búsqueda del bien común.

ARTÍCULO 36: Concertará con la provincia u otros entes, gubernamentales y no gubernamentales, la asignación de recursos para la creación, mantenimiento y mejora de la infraestructura escolar, los que priorizarán el acceso de los servicios educativos a las poblaciones más alejadas y vulnerables de la comunidad, y una estructura edilicia salubre.

ACCIONES.

ARTÍCULO 37: Implementará acciones tendientes a brindar capacitaciones laborales con miras al desarrollo integral de la comunidad, el fomento de oficios, la inserción de profesionales en la comunidad, entre las que se destacarán:

- 1) Implementar acciones orientadas a la capacitación laboral con la participación de profesionales educativos e instituciones de la comunidad.
- 2) El Municipio a través de una ordenanza instrumentará la creación de una "Escuela Municipal de Oficios", que estará a cargo de la Secretaria de Gobierno estará encargada de brindar capacitaciones a todos los que deseen adquirir o reforzar conocimientos.
- 3) Promoverá la Educación en forma complementaria y coordinada con la provincia y la nación, para la formación integral, armónica y permanente de las personas e incentivará la investigación y desarrollo cultural, científico y tecnológico en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional.
- 4) Fomentará campañas educativas a fin de acercar proyectos de identidad y desarrollo de la comunidad entre los que se priorizarán: educación vial, preservación del ambiente, historia de la comunidad, personalidades ilustres y la protección del patrimonio cultural. Su organización asegurará la participación de los docentes y demás sectores interesados en sus distintos niveles.

ARTÍCULO 38: Cada vez que lo considere conveniente, el gobierno de la comuna, deberá realizar un relevamiento de las necesidades de profesionales y operarios en distintos oficios, con el fin de crear o propiciar la creación de carreras sistemáticas tendientes a superar el déficit.

RECREACION Y DEPORTE

ARTÍCULO 39: La Municipalidad reconoce al deporte como elemento educativo pertinente a la formación integral de las personas y como factor fundamental para la salud, el desarrollo motriz, psicológico y social, así como la transmisión de valores y principios culturales.

OSCAR A. O. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

ARTÍCULO 40: Regulará, a través de la Dirección de Deportes, toda actividad deportiva y recreativa de la comunidad, por medio de una planificación adecuada y permanente, privilegiando a la niñez, la juventud y los adultos mayores, siendo las medidas mínimas a establecerse las siguientes:

- 1) Brindar anualmente una partida presupuestaria determinada a fin de dotar de mayores recursos humanos, edilicios y materiales al área deportiva municipal y las asociaciones deportivas que se encuentren radicadas dentro del ámbito de competencia municipal, así como el destino de lugares físicos necesarios para el fomento de actividades deportivas.
- 2) Buscar concertar permanentemente convenios con diferentes entes públicos, la Provincia y la Nación, a fin de estimular la mejora de estructuras deportivas, la persecución de acuerdos para el fomento y mejora del deporte local, el acceso a deportistas locales para la participación en eventos radicados fuera del radio municipal, y la creación de un polideportivo para el desarrollo de los niños, jóvenes, adultos, ancianos y personas con diferentes capacidades.
- 3) Brindar asistencia técnica y legal a fin de promover la regularización de los clubes deportivos locales y conformar la "Liga Deportiva de San Isidro". Ningún funcionario municipal podrá ser parte de las comisiones conformadas en estas entidades.

TURISMO

ARTÍCULO 41: El ejecutivo municipal podrá promover un "proyecto estratégico para el fomento turístico", el cual deberá ser tratado por ordenanza y para el que se determinará anualmente.

Capítulo IV

Ambiente Y Bromatología

AMBIENTE

ARTÍCULO 42: Es competencia de la Municipalidad preservar y conservar el suelo, el agua, el aire y sus componentes, la flora y la fauna, contribuyendo a mantener el equilibrio del ecosistema. Para esto:

- 1) Difundirá programas educativos sobre prevención y conservación del medio ambiente;
- 2) Legislará para prevenir, controlar o prohibir todo factor, acción o actividad que degrade el ecosistema;
- 3) Promoverá las actividades conjuntas con otros organismos públicos y privados dedicados a la materia, y la participación comunitaria, en todo lo referente a la evolución ambiental y el equilibrio ecológico;
- 4) Establecerá normas complementarias de protección ambiental a los presupuestos mínimos fijados por la Nación y la Provincia.
- 5) Evaluará previamente el impacto ambiental para todo emprendimiento público o privado, actual o futuro, susceptible de causar efectos relevantes en el ambiente.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

6) El Municipio de San Isidro creara las ordenanzas y resoluciones necesarias para la preservación de espacios públicos, teniendo en cuenta que para los mismos regirá la prohibición para uso privado.

BROMATOLOGIA

ARTÍCULO 43: La Municipalidad asumirá y ejercerá los derechos esenciales de bromatología, higiene y seguridad alimentaria, garantizando la ejecución de una política acorde con las normas regulatorias, cuyo fin será la prevención de daños a la salud individual y/o colectiva de los habitantes. Para esto, dispondrá de una dependencia con profesionales y personal especializado para el estudio y control de las actividades que interfieran en la fabricación, distribución y expendio de alimentos y sus derivados.

La jurisdicción territorial del control bromatológico del municipio de San Isidro se extenderá sobre la totalidad del territorio incluyendo las que estén bajo orbita de entes gubernamentales ajenos a la municipalidad pero que influyeran o propendan el acceso de alimentos o sus derivados a la población local.

ARTÍCULO 44: El municipio legislará para prevenir, controlar o prohibir toda acción que atenta contra la calidad de los alimentos que se pretendan comercializar o distribuir en el municipio y establecerá los mecanismos necesarios para prevenir y detectar las enfermedades transmitidas o provocadas por ellos.

Capítulo V

Urbanismo, Vivienda Y Seguridad

URBANISMO

ARTÍCULO 45: La Municipalidad planeará el desarrollo urbano atendiendo al interés general el cual tendrá como ejes principales:

- 1) Mejorar la calidad de vida de los habitantes, evitando la marginación.
- 2) Garantizar que las obras de construcciones, conservaciones, instalaciones, reparaciones, refacciones y/o trabajos en general que pertenezcan al Municipio, faciliten la accesibilidad y circulación de todas las personas.
- 3) Prever la creación de bancos de tierra y las reservas para la ampliación del radio urbano.
- 4) Organizar el sistema vial, el sentido de las calles, la señalización y numeración de las mismas.
- 5) La ampliación del acceso a servicios públicos esenciales, incluidos la provisión de agua potable, iluminación, electricidad, internet y otros que, por sus características, contribuyan a mejorar la calidad de vida, la salud y el desarrollo de los habitantes.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



ARTÍCULO 46: El ejecutivo podrá disponer los medios para la creación de un código urbanístico y de edificación con la aprobación de 2/3 del total de miembros del Consejo a fin de determinar los límites entre espacios públicos, privados, las medidas mínimas para la construcción, el parcelamiento de tierras, las formas y características para la subdivisión de terrenos, la conformación de lotes, así como la fiscalización de construcciones, su clausura, demolición y el mantenimiento de una estética e identidad común.

El planeamiento se extenderá al territorio rural, especialmente orientado a las políticas de preservación del suelo.

ARTÍCULO 47: El Ejecutivo Municipio será el encargado de realizar la planificación urbana del ejido, garantizando rigurosidad técnica y conocimiento de la realidad. Para ello deberán tener en cuenta al centro del casco urbano: la plaza principal Ramón Brest, la Iglesia San Isidro Labrador y el Edificio Municipal.

ARTÍCULO 48: Todo proyecto de obra o actividad pública o privada que por su envergadura afecten de algún modo el espacio urbano, suburbano o rural, deben estar acompañados de los pertinentes estudios de impacto ambiental.

VIVIENDA

ARTÍCULO 49: La Municipalidad planificará y ejecutará una política de viviendas, pudiendo realizarla con la provincia, la nación u otros organismos, instituciones sociales o con el aporte solidario de los vecinos interesados. La política habitacional esencialmente se rige por los siguientes principios:

- 1) Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida de acuerdo con el interés general, las pautas culturales de la comunidad y las normas de planeamiento urbano.
- 2) Asistir a las familias sin recursos para facilitar el acceso a la vivienda propia.

SEGURIDAD

ARTÍCULO 50: La Municipalidad establecerá programas y acciones tendientes al mejoramiento de seguridad, los cuales podrán coordinarse con los de la provincia, de la nación y entidades comunitarias, especialmente referidas a:

- 1) Preservación de las personas y de los bienes.
- 2) Organización de la circulación vehicular y peatonal.
- 3) La prevención y corrección de las situaciones de emergencias y catástrofes colectivas.
- 4) Instalación de un sistema público de monitoreo.

Tanto los vecinos, como las instituciones públicas y privadas, están obligados a prestar su cooperación para la eficacia de estos programas y acciones.

Capítulo VI

De los derechos de la Juventud

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

ARTÍCULO 51: La Municipalidad impulsará la formación de políticas y programas integrales para la juventud, lo que posibilitaran su participación social, desarrollo integral, e incorporación al mercado laboral procurando su arraigo material y espiritual.

Los programas contendrán planes basados en la educación, prevención de los flagelos sociales y serán instrumentados a través de una ordenanza especial donde se establecerá el organismo gubernamental que se encargará de la aplicación de las políticas y programas enunciados, así como la difusión de contenido para promocionar actividades y concientizar a la población.

Capítulo VII

De los derechos de la Mujer

RECONOCIMIENTO DE LA MUJER

ARTÍCULO 52: El Municipio reconoce a la mujer como miembro activo de la comunidad, en plenitud de sus deberes y derechos, por lo que fomentará la plena integración de las mismas en las actividades productivas, sociales, culturales, educativas, deportivas dentro de su jurisdicción.

Así también, garantizara la igualdad de trato en la administración pública y llevar adelante toda acción positiva que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el acompañamiento ante violaciones de estos principios

ARTÍCULO 53: El Municipio buscara brindar asesoramiento jurídico, asistencia de salud, psicológica y social a mujeres víctimas de violencia, a fin de brindar una protección y el cese de las conductas negativas.

SEGUNDA PARTE AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO I DEL GOBIERNO EN GENERAL

Capítulo I

De las autoridades

ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 54: El Gobierno Municipal se ejerce por un Departamento Ejecutivo y por un Departamento Legislativo denominado Concejo Deliberante.

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 55: No podrán ser autoridades municipales:

- 1) Los que no pueden ser electores

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

- 2) Los que estuviesen interesados directa o indirectamente en alguna concesión o privilegio en que la Municipalidad sea parte.
- 3) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- 4) Las personas declaradas responsables por órgano de fiscalización municipal, mientras no den cumplimiento a sus resoluciones.
- 5) Los deudores del Tesoro Municipal, provincial y nacional que, condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas.
- 6) Los fallidos y concursados mientras no hayan sido rehabilitados y los que estuvieren privados de la libre administración de sus bienes.
- 7) Los condenados por delitos comunes.
- 8) Los militares en servicio activo.
- 9) Los que estuviesen comprendidos en las causales de incompatibilidades previstas en la Constitución Provincial para ser Diputados.

CESANTE DE PLENO DERECHO

ARTÍCULO 56: La persona que haya aceptado el cargo en las condiciones mencionadas en el artículo anterior, cesará de pleno derecho en sus funciones. La autoridad que corresponda elevará los antecedentes del caso a la justicia cuando el inhabilitado no manifestara oportunamente la causa de su inhabilidad y hubiera incurrido en delito previsto por la Ley Penal.

INMUNIDADES

ARTÍCULO 57: El Intendente, el Viceintendente y los Concejales no pueden en ningún tiempo ser procesados, detenidos, molestados ni reconvénidos por las opiniones y votos que emitan como consecuencia de sus funciones.

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 58: El Intendente, el Viceintendente, los funcionarios y empleados municipales, cuando en el ejercicio de sus funciones incurrieren en transgresiones a las Constituciones de la Nación o de la Provincia, a la presente Ley Orgánica u Ordenanzas Municipales, responderán personalmente por los daños y perjuicios que causaren.

Deberán cumplimentar la Ley de Ética Pública de la Provincia de Corrientes y las disposiciones complementarias que se dicten al respecto.

El Intendente y el Viceintendente, son solidariamente responsables con la Municipalidad, por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, originados por actos u omisiones que configuren mal desempeño de sus funciones, tipificadas por ley.

Capítulo II

Juicio político

DENUNCIA



OSCAR A. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



ARTÍCULO 59: El Intendente, el Viceintendente, los Concejales y el Juez de Faltas, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier momento, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad o impedimento en el desempeño de sus funciones, mediante acusación por escrito determinando con precisión los hechos que le sirvan de fundamento.

DENUNCIANTES

ARTÍCULO 60: La denuncia podrá ser formulada por uno más miembros del Concejo Deliberante, por el Intendente, el Viceintendente, Juez de Faltas o por cualquier vecino inscripto en el padrón electoral del municipio.

SUSTITUCIÓN DE CONCEJALES DENUNCIANTES Y DENUNCIADOS.

ARTÍCULO 61: El Concejel o Concejales denunciantes deben ser inmediatamente apartados del caso y sustituidos por el o los suplentes respectivos, conforme fueron proclamados oportunamente por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, los que serán convocados al solo y único efecto del juicio político. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados son concejales. En todos los casos de sustitución para el juicio político los suplentes convocados desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.

TRASLADO DE LA DENUNCIA. CONVOCATORIA A SESIÓN.

ARTÍCULO 62: Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si la acusación es declarada admisible y en tal caso el Presidente del Concejo Deliberante deberá, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al Cuerpo a una Sesión Especial que se celebrará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, a los efectos de escuchar al o los acusados e incorporar a los suplentes de los denunciantes o denunciados conforme a lo dispuesto en artículo anterior.

SANCIÓN POR INASISTENCIA

ARTÍCULO 63: La inasistencia injustificada de los concejales a la Sesión Especial prevista en el artículo anterior, será sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones. En caso de reincidencia, en una segunda sesión se triplicará el monto de dicha multa.

FALTA DE QUÓRUM

ARTÍCULO 64: Si no se logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se hace una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante pueden convocar a los suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se pudiera integrar para celebrar la sesión especial, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.

SESIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 65: En dicha Sesión Especial el Cuerpo resolverá con el voto de la mayoría de la totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas: 1. Si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados; 2. En caso afirmativo se designará una Comisión que investigará los hechos denunciados.

COMISIÓN INVESTIGADORA. INFORME

ARTÍCULO 66: La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Deliberante el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos que ameriten la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre él o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión Investigadora tendrá la más amplia facultad, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.

VISTA A LOS ACUSADOS

ARTÍCULO 67: Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete días hábiles podrán formular sus defensas presentándolas por escrito.

SESIÓN DE ENJUICIAMIENTO

ARTÍCULO 68: Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del Concejo Deliberante convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la sesión. En dicha sesión se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.

ASISTENCIA LETRADA

ARTÍCULO 69: El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se

OSCAR A. G. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.

INASISTENCIA DEL O LOS ACUSADOS

ARTÍCULO 70: La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fuere necesario para producir todas las pruebas, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 71: En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.

APROBACIÓN POR EL CUERPO ELECTORAL

ARTÍCULO 72: Si se declara revocado el mandato del acusado, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde que se adopta la Resolución. El Cuerpo electoral se pronunciará por el sí, aprobando la remoción o por el no, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos emitidos.

DESTITUCIÓN

ARTÍCULO 73: Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo electoral confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el artículo 73º último párrafo de la presente.- En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Viceintendente, no podrá ser candidato el funcionario removido.- Si se tratare de la remoción de uno o más Concejales o de los Jueces de Faltas Municipales, el Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.

ARTÍCULO 74: Imposibilidad del ejercicio simultáneo de los procedimientos revocatorios. Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Ley hasta tanto no finalice aquél y viceversa.



OSCAR A. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



TITULO II CONCEJO DELIBERANTE

Capítulo I

Composición, requisitos y atribuciones

COMPOSICION

ARTÍCULO 75: El Concejo Deliberante se compone por la cantidad de cinco (5) miembros, denominados concejales. Podrá incrementar su cifra cuando el aumento demográfico o la necesidad institucional de representatividad así lo justifiquen, dispuesto por Ordenanza especial sancionada con los dos tercios de los miembros. Un concejal electo por mayoría simple es quien ejercerá la presidencia de dicho cuerpo y debe ser elegido anualmente en sesión preparatoria, pudiendo este ser reelegido.

DURACIÓN DE LOS MANDATOS

ARTÍCULO 76: Los Concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo. La composición de los Cuerpos se renueva por mitades cada dos (2) años.

Cuando se elija la totalidad de los Concejales en un municipio, debe sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo Deliberante, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección. El incumplimiento del acto de sorteo dentro del plazo previsto, hará incurrir a los Concejales en inhabilidad para postularse a cualquier cargo electivo municipal en el período subsiguiente.

REQUISITOS

ARTÍCULO 77: Son requisitos para ser Concejal:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado mayor de 21 años y con al menos cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- 2) Haber formado parte del Cuerpo electoral del municipio durante los últimos cinco(5) años.
- 3) En ningún caso pueden constituirse los Concejos Deliberantes con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros.

REMUNERACIONES

ARTÍCULO 78: Los Concejales podrán percibir una remuneración que no excederá del ochenta por ciento (80%) de la percibida por el Intendente. Las remuneraciones serán fijadas por Resolución del Cuerpo, aprobadas por mayorías absolutas de los miembros.

INCOMPATIBILIDADES


OSCAR C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)




JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

ARTÍCULO 79: Es incompatible el cargo de Concejal con el de funcionario o empleado público nacional, provincial o municipal, legislador nacional o provincial, con excepción de la docencia y de las comisiones eventuales.

Tampoco puede desempeñar esta función quien por propio derecho o como gerente, apoderado o representante de empresas tenga contrato de carácter oneroso con la Municipalidad.

Los electos Concejales incurso en algunas de las incompatibilidades previstas, no podrán incorporarse al seno del Concejo sin antes acreditar licencia sin goce de haberes o renuncia del cargo que detecten.

El Concejal electo afectado deberá regularizar su situación en un plazo no mayor a treinta días de aprobada su elección. Caso contrario el Concejo Deliberante deberá separarlo del cargo y reemplazarlo por el que siga en orden de lista.

CESACION

ARTÍCULO 80: El Concejal que incurra en alguna de las incompatibilidades prescriptas en el artículo anterior, cesa como miembro del Concejo previa decisión del Cuerpo por mayoría absoluta de los presentes.

INASISTENCIA

ARTÍCULO 81: Será considerada inasistencia la no concurrencia a sesión a la hora fijada para su realización o cuando, sin previo consentimiento del Cuerpo, se ausentare de la sede del Concejo Deliberante dejándolo sin quórum. En igual forma, se considerará inasistencia y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la Presidencia. Salvo los casos de licencia, permiso o desempeño de comisiones especiales, los concejales no podrán faltar, con o sin aviso, a más de tres sesiones o de tres reuniones de Comisión en un mes, bajo pena de perder el goce de la remuneración correspondiente a los días en que hubiere faltado. Para practicar el descuento, se dividirá la remuneración de cada concejal por el número de sesiones y de reuniones que el Concejo o la Comisión respectiva hayan celebrado en el mes.

ARTÍCULO 82: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. El Presidente, a solicitud de la minoría, compelerá -incluso por la fuerza pública- a los concejales que impidan las sesiones del Concejo Deliberante por inasistencia injustificada. Se entenderá por minoría al tercio (1/3) del total de sus miembros.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83: Ningún Concejal durante su mandato, ni aún renunciando al mismo, podrá desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Concejo del que forma parte o aquellos cuyas remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en ese periodo, ni ser parte en contrato alguno que resulte de Ordenanza sancionada durante su gestión. El Concejal que contraviniera alguna de estas prohibiciones quedará obligado a la devolución

OSCAR A. G. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponderle.

Ningún Concejal puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del municipio, excepto el caso de hacerlo por derecho propio.

VALIDEZ

ARTÍCULO 84: El Concejo Deliberante es Juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidez y derechos de sus miembros. El Concejo podrá, con el voto de los 2/3 de la totalidad de sus miembros, corregir con llamamientos al orden, multa, suspensión y exclusión de su seno a cualquiera de sus integrantes por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, indignidad, inasistencias reiteradas, irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes o incapacidad física o mental sobreviniente a su incorporación.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 85: El Concejo Deliberante aprobará su presupuesto el cual no puede superar en total y por todo concepto el cinco por ciento (5%) de recursos corrientes del municipio. El presupuesto será aprobado por mayoría absoluta del total de sus miembros y será autónomo en la disposición y ejecución del mismo. El Departamento Ejecutivo deberá transferirle los fondos en forma automática y periódica en conformidad con la ordenanza presupuestaria.

REGLAMENTO INTERNO.

ARTÍCULO 86: El Concejo Deliberante dictará su reglamento de funcionamiento interno sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución y con las nuevas disposiciones que dictamina esta Carta Orgánica. El reglamento se aprobará por mayoría simple de la totalidad de los integrantes del Cuerpo y sus modificaciones por mayoría simple. Regirá en carácter supletorio e interpretativo, y en cuanto resultaren aplicables, el reglamento interno de la Cámara de Diputados cuando el Presidente sea un miembro del Cuerpo y el reglamento interno de la Cámara de Senadores cuando sea presidido por el Viceintendente.

Capítulo II Constitución de autoridades. Sesiones

SESIONES PREPARATORIAS

ARTÍCULO 87: El Concejo se reunirá en sesión preparatoria dentro de los cinco días anteriores a su constitución en el mes de diciembre de cada año. Cuando corresponda renovar miembros se constituirán los Concejales electos para juzgar sobre la validez del acto eleccionario y aprobar los diplomas.

Posterior a esto y conforme el nuevo cuerpo se haya establecido se procederá a elegir al Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º por simple mayoría de votos en la forma y medios establecidos en el reglamento

OSCAR A.C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

interno y se procederá a elegir al Secretario, también, cuando fuere pertinente según el reglamento.

SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 88: Se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes por no más de 30 días.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 89: Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por el Intendente; o bien por su Presidente ha pedido escrito de un tercio de los miembros del Cuerpo, con especificación de motivo. Durante las Sesiones Extraordinarias no podrá ocuparse sino del asunto objeto de la convocatoria, salvo el caso del veto de una Ordenanza y del o los temas que, por lo menos 1/3 de la totalidad de sus miembros introduzca, debiendo siempre respetar la prioridad de tratamiento de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 90: Sesiones especiales. El Concejo Deliberante podrá efectuar sesión especial cuando un asunto imprevisto, o de índole no común o de excepcional importancia, hiciera necesario celebrar sesión fuera de los días y horas fijados para las de tablas. Tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia o a solicitud de dos (2) concejales por lo menos, y se limitarán a la consideración del asunto que motiva la convocatoria.

REMUNERACIONES

ARTÍCULO 91: Los Concejales podrán percibir una remuneración que no excederá del ochenta por ciento (80%) de la percibida por el Intendente. La remuneración será fijada por Ordenanza sancionada, por el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, teniendo en cuenta la situación general del municipio.

La dieta no podrá ser aumentada sino en los casos en que se disponga el criterio para toda la Administración Municipal. La retribución de los Concejales por todo concepto no podrá ser superior a la que perciba el Viceintendente.

ARTÍCULO 92: El Concejál que reemplazara, por cualquier causa o motivo, al viceintendente, por un plazo mayor de treinta días corridos, percibirá el 5 % más de las dietas asignadas a los Concejales en concepto de gastos de representación.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 93: Sin perjuicio de los deberes y facultades establecidos en la Constitución de la Provincia, corresponde al Concejo Deliberante:

- 1) tomar juramento al Intendente, Viceintendente y a los miembros del Cuerpo al momento de su incorporación;

OSCAR A. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

- 2) fijar las dietas o retribuciones de los funcionarios electivos y personal de gabinete del municipio, quienes no recibirán incremento en sus haberes sino H. Cámara de Diputados Provincia de Corrientes República Argentina Digesto de Leyes Provinciales – Honorable Cámara de Diputados como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje;
- 3) considerar los pedidos de licencia del Intendente y Viceintendente; que podrán ausentarse sin autorización del Cuerpo por un máximo de diez días corridos;
- 4) prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de funcionarios cuando ello correspondiere y considerar su destitución;
- 5) nombrar y remover a su Secretario y demás funcionarios del Cuerpo;
- 6) nombrar en su seno comisiones especiales e investigadoras para que informen sobre la marcha de la administración y asuntos que determine el reglamento;
- 7) solicitar informes escritos sobre temas de la administración al Departamento Ejecutivo Municipal y a otros organismos privados o públicos;
- 8) convocar a audiencias públicas y a consulta popular en los casos previstos por el artículo 226º de la Constitución de la Provincia;
- 9) proceder contra las personas de fuera de su seno que faltaren el respeto en sus sesiones o a algunos de los miembros del Cuerpo, o a éste en general, ordenando el arresto del culpable por un término que no exceda de diez (10) días y sometiéndolo a la Justicia en caso de mayor gravedad;
- 10) aprobar la estructura organizativa del municipio y sus misiones y funciones;
- 11) aceptar con beneficio de inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechos a la municipalidad;
- 12) disponer las medidas y precauciones tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes;
- 13) Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados con el objeto de garantizar su seguridad, estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas;
- 14) dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del municipio, el respeto de la lealtad comercial y los derechos de usuarios y consumidores;
- 15) reglamentar la habilitación de comercios y de toda actividad económica en general, poniendo especial énfasis en el cuidado ambiental y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pudiendo ordenar su remoción con arreglo a la ley;
- 16) promover la creación de asilos, orfanatos, y otros espacios de contención para personas socialmente vulnerables;
- 17) dictar las normas bromatológicas y de aseo, mantenimiento y mejora de los mercados, ferias, establecimientos y puestos de abastos; H. Cámara de Diputados Provincia de Corrientes República Argentina Digesto de Leyes Provinciales – Honorable Cámara de Diputados

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



- 18) disponer la forma de prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos, incluyendo patogénicos, patológicos y peligrosos; promoviendo el reciclado y la recuperación productiva en cuanto sea posible;
- 19) autorizar el establecimiento de cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento;
- 20) dictar las disposiciones relativas a la limpieza y alumbrado público;
- 21) ordenar el sistema de dirección y gobierno de los hospitales y establecimientos asistenciales de la municipalidad;
- 22) dictar las medidas adecuadas para asegurar la preservación de un ambiente sano y equilibrado en concurrencia con las facultades nacionales y provinciales;
- 23) establecer y reglamentar medidas sanitarias de prevención de enfermedades, adoptando criterios racionales, con asesoramiento adecuado y en consonancia con las políticas públicas provinciales y nacionales;
- 24) fijar condiciones de funcionamiento de los juegos y actividades de esparcimiento;
- 25) elaborar planes estratégicos de desarrollo y planeamiento territorial;
- 26) establecer medidas de protección de sectores sociales vulnerables;
- 27) promover la igualdad de oportunidades y posibilidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos;
- 28) dictar normas que favorezcan la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos;
- 29) contribuir con el mejoramiento e instalación de establecimientos destinados a la educación y enseñanza común; a la ampliación de la oferta educativa local formal y no formal, especialmente relacionada con el mercado de trabajo;
- 30) establecer subsidios y becas para promover la igualdad de posibilidades de acceso a la educación y a las nuevas tecnologías de comunicación e información;
- 31) reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles conforme a los planes aprobados;
- 32) reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas, reivindicando el camino de sirga y la preservación del espacio público previsto en el artículo 2640 del Código Civil;
- 32) fijar la dirección de las vías y cruzamientos, imponer a las empresas la colocación de instalaciones y señales en los pasos a niveles, desagües y acueductos para evitar accidentes;
- 46) decretar la enajenación de los bienes y valores de propiedad municipal de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la Ley y fijar el precio y condiciones de arriendo para sus propiedades;
- 33) proveer a la conservación y mejoras de sus edificios y monumentos públicos, preservando el patrimonio cultural y arquitectónico;
- 34) promocionar, con dos tercios de votos del total de sus miembros y de conformidad con las leyes vigentes respectivas, el establecimiento de H. Cámara de Diputados Provincia de Corrientes República Argentina Digesto de Leyes Provinciales – Honorable Cámara de Diputados emprendimientos y otros servicios de interés local, no pudiendo quedar estos emprendimientos o

OSCAR A. C. AGOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

actividades exonerados de impuestos municipales por un plazo mayor de diez (10) años;

35) fijar las condiciones de uso del suelo urbano, su zonificación, y condiciones urbanísticas en general;

36) reglamentar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas por sí o por empresas particulares;

37) establecer multas, tareas comunitarias y otras sanciones por infracción a sus ordenanzas; 38: dictar los reglamentos de higiene de establecimientos públicos o con acceso al público, regulando con criterios racionales la extensión y capacidad de sus servicios;

38) autorizar la contratación de empréstito, con las limitaciones del artículo 225º inciso 7 de la Constitución Provincial. En cada caso deberá proveerse a H. Cámara de Diputados Provincia de Corrientes República Argentina Digesto de Leyes Provinciales – Honorable Cámara de Diputados la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino;

39) determinar y reglamentar el tránsito por las calles y el sentido de circulación; el estacionamiento de vehículos, promoviendo la seguridad vial en todas sus formas;

40) fijar las cuotas de los impuestos y los montos de las tasas y contribuciones que corresponda aplicar a la municipalidad;

41) disponer la edición actualizada del digesto municipal que ordene y recopile las ordenanzas y resoluciones vigentes;

42) autorizar la enajenación de bienes de propiedad municipal con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Concejo en la forma que establece esta ley;

43) reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todos los que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales;

44) autorizar el establecimiento de corrales de abasto y reglamentar las condiciones de seguridad e higiene en que deben desenvolverse;

45) reglamentar las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado;

46) proveer a los gastos comunales extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que haya necesidad de atender;

47) en general dictar ordenanzas sobre administración comunal, bienestar de sus habitantes y servicios municipales de toda índole dentro de las facultades conferidas por la Ley y la Constitución de la Provincia.

CARÁCTER ENUNCIATIVO DE LAS FACULTADES.

ARTÍCULO 94. La enunciación del artículo precedente no es de carácter limitativo ni excluye otras materias que por su naturaleza de gobierno local autónomo son de competencia municipal o concurrente, en el marco de la

OSCAR A. C. AGOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO ROZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución de la Provincia.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO

ARTÍCULO 94 BIS: El Presidente representará al Concejo Deliberante, con las siguientes atribuciones y deberes:

1. Reemplazar al Intendente en caso de ausencia del Intendente y del Viceintendente;
2. Ejercer funciones de superintendencia dentro de su ámbito;
3. Proponer al Secretario del Concejo, el que será designado por el Cuerpo por simple mayoría y removido de igual forma; 4. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;
5. Citar, presidir y dirigir las sesiones;
6. Proponer las votaciones y expresar sus resultados, decidiendo en caso de empate;
7. Consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente, debiendo autenticar con su firma y la del Secretario los actos, órdenes y procedimientos del Concejo;
8. Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual; aprobada por el mismo, la remitirá al Intendente antes del 31 de agosto de cada ejercicio;
9. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés Municipal que no esté prohibida o no sea incompatible con lo dispuesto por esta Carta Orgánica. 10. Publicar las ordenanzas cuando no lo hiciere el Departamento Ejecutivo.
11. Convocar a elecciones cuando no lo hiciere el Intendente Municipal en tiempo y forma.
12. Requerir el auxilio de la fuerza pública, a fin de mantener el buen orden y decoro en la labor legislativa.-

Capítulo III Quórum y funcionamiento

QUÓRUM. MAYORIA NECESARIA

ARTÍCULO 95: Sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la Provincia y esta Ley para supuestos especiales, la mayoría absoluta del total de concejales que constituyen el Concejo Deliberante formará quórum para deliberar y resolver los asuntos de su competencia. Las decisiones del Concejo Deliberante se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión, salvo disposición expresa en contrario de la Constitución de la Provincia, de esta Ley o de las ordenanzas dictadas en su consecuencia.

Cuando una norma requiera para su aprobación el voto favorable de los dos tercios y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta (50) centésimos; si no la superare, se cumplimentará con el número entero inferior.



OSCARA O. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

INCAPACIDAD SOBREVINIENTE:

ARTÍCULO 96: Para el caso de incapacidad sobreviniente fehacientemente demostrada, que le impida el incumplimiento normal de sus funciones en forma definitiva el Concejal afectado quedará cesante con el voto de los 2/3 del Cuerpo debiendo ser reemplazado por quien le sigue en el orden de lista.

Capítulo IV De la formación y sanción de las ordenanzas

ARTÍCULO 97: Modos de expresión del Concejo Deliberante. Los Concejos Deliberantes, se expedirán por medio de:

1. Ordenanzas: cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros.
2. Acuerdos: cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo.
3. Resoluciones: Cuando se fijen dietas, adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite informes al H. Cámara de Diputados Provincia de Corrientes República Argentina Digesto de Leyes Provinciales – Honorable Cámara de Diputados Departamento Ejecutivo Municipal o se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo juicio político.
4. Declaraciones: en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.

INICIATIVA

ARTÍCULO 98: Las Ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros (CONCEJALES), por el Intendente o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN

ARTÍCULO 99: Sancionado un proyecto de Ordenanza por el Concejo se remitirá el mismo al Departamento Ejecutivo para que lo promulgue o lo vete, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles.

PROMULGACIÓN TÁCITA

ARTÍCULO 100: Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la Ordenanza fuera vetada, ésta queda automáticamente promulgada, debiendo realizarse las publicaciones pertinentes

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO ROZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

APROBACION Y VETO.

ARTICULO 101: Es facultad del Intendente observar, dentro del término de diez (10) días hábiles las Ordenanzas dictadas por el Concejo.

Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste no insistiese en su sanción dentro de los treinta días corridos desde la recepción del veto, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto se convertirá en Ordenanza.

Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaran el veto. Si el Concejo insistiese en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto originario se convertirá en Ordenanza.

Si antes del vencimiento de los diez días hábiles administrativos se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente y solo la de Presupuesto y las tributarias entrarán en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada hasta tanto se resuelva la observación parcial.

VIGENCIA DE LAS ORDENANZAS.

ARTÍCULO 102: Las Ordenanzas municipales no serán obligatorias sino después de su publicación en el Boletín Municipal del municipio y desde el día que ellas determinen. En el caso de que impongan penas o establezcan nuevos tributos o aumenten la tasa de los existentes, sólo podrán regir después de diez días de su publicación. Si no designan tiempo sólo serán obligatorias después de 48 horas de su publicación.

También deberán publicarse obligatoriamente en el Boletín Municipal todas las resoluciones municipales.

Las normas municipales podrán publicarse además en el Boletín Oficial de la Provincia y en los sitios que el estado posea en internet.

Las ordenanzas modificatorias del presupuesto de gastos caducarán con la expiración del ejercicio financiero para el cual hayan sido dictadas.

PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 103: El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las Ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.



OSCAR A. COSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

NULIDAD

ARTÍCULO 104: Serán nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención.

LIBROS DEL CONCEJO PROTOCOLOS LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 105: Los Libros de Actas del Concejo son documentos públicos y todas las deliberaciones deberán constar en ellos.

PROTOCOLO DE ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y DECLARACIONES.

ARTÍCULO 106: Los municipios llevarán un protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones y otro de Declaraciones, con numeración correlativa. Dichos protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza. Será obligación del Viceintendente o del Presidente del Concejo y Secretario, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y la custodia y conservación de estos instrumentos.

TITULO III DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capítulo I

COMPOSICION

ARTÍCULO 107: El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el Cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente que lo secundará en sus funciones. Ambos duran cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular. En caso de empate en el comicios se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de diez (10) días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio.

El Viceintendente reemplaza al Intendente por el resto del período constitucional en caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo, y hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio. De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Viceintendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien presida el Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalía absoluta y definitiva convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el periodo correspondiente siempre que de éste falte



OSCAR C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.

REQUISITOS

ARTÍCULO 108: Son requisitos para ser Intendente y Viceintendente, ser argentino, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía y poseer 5 (cinco) años de domicilio legal inmediato en el Municipio.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 109: Es incompatible el cargo de Intendente y Viceintendente con el de funcionario o empleado público nacional, provincial o municipal o de legisladores nacionales o provinciales, con excepción del profesorado y de las comisiones eventuales. Estas últimas deben ser aceptadas con el consentimiento previo del Concejo.

Tampoco puede desempeñar esta función quien por derecho propio o como gerente, apoderado o representante de empresas, tenga contrato de carácter oneroso, con el estado nacional, provincial o municipal. El Intendente y el Viceintendente que acepte el desempeño de un cargo público o rentado de la Nación, de una provincia o municipio, o contratarse con algunos de ellos, o aceptase la gerencia, apoderamiento, representación o patrocinio de una empresa que contratase con el Estado o Municipio, o litigare contra el municipio, cesa como Intendente o Viceintendente previa decisión del Concejo Deliberante en la forma establecida en esta Carta Orgánica.

No pueden ser Intendente y Viceintendente los procesados, con autos de prisión preventiva firme; los que hayan sido condenados a pena de reclusión o prisión mientras dure su inhabilitación; los quebrados o concursados civilmente no rehabilitados y los afectados por enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir el mandato.

Cualquier Concejal puede denunciar ante el Concejo Deliberante el mal desempeño, inconducta o delito cometido por el Intendente o Viceintendente, a efecto de que se trate la acusación, trámite que será admitido con la aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros.

JURAMENTO

ARTÍCULO 110: Al asumir el cargo de Intendente y Viceintendente, prestarán juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Si por alguna causa justificada no pudiesen prestarlo el Concejo fijará una nueva fecha.

AUSENCIAS

ARTÍCULO 111: El Intendente y Viceintendente en ejercicio de sus funciones deben residir en la ciudad del municipio de San Isidro y no podrán ausentarse de ella por más de diez días consecutivos sin permiso del Concejo Deliberante. En caso de hacerlo más de dos veces consecutivas, podrán ser dejados cesantes en sus funciones, previo juicio político.

OSCAR A. G. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

REMUNERACION

ARTÍCULO 112: El Intendente gozará de una remuneración que será el máximo de la Administración Municipal y cuyo monto será fijado por mayoría absoluta del voto del Concejo Deliberante. La remuneración básica no podrá ser superior al equivalente a doce sueldos de la categoría 01 del escalafón municipal.

El Viceintendente gozará de una remuneración del 80 % de lo que corresponde al Intendente.

ATRIBUCION Y DEBERES DEL INTENDENTE

ARTÍCULO 113: Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas;
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiese;
- 3) Presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus Secretarios, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto;
- 4) Cada año en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante informará sobre el estado del municipio;
- 5) Prorrogar el período ordinario de sesiones del Concejo Deliberante y convocar a extraordinarias, cuando razones de interés público así lo exijan;
- 6) Asumir la defensa de la autonomía municipal;
- 7) Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados;
- 8) Nombrar y remover los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera;
- 9) Designar en comisión a los miembros del órgano de fiscalización municipal y de la Justicia Municipal de Faltas cuando existieren vacantes y hasta tanto sean llenadas las mismas en la forma establecida en esta Carta Orgánica. Quienes fueren designados en tal carácter deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cargo;
- 10) Proyectar y enviar al Concejo Deliberante la Ordenanza de Secretarías, la que establecerá las Secretarías y Subsecretarías existentes en el Departamento Ejecutivo y sus competencias. Por sí crea, modifica o elimina las dependencias y organismos existentes bajo la dependencia de las mismas;
- 11) Fijar las remuneraciones del Intendente, Viceintendente y demás funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 12) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración;
- 13) Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes;

OSCAR A. C. ACOSIA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

- 14) Conocer originariamente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos;
- 15) Editar el Boletín Oficial Municipal;
- 16) Convocar a elecciones municipales;
- 17) Ejercer el Poder de Policía Municipal;
- 18) Otorgar permisos y habilitaciones, y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia;
- 19) Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto Anual Municipal para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza General Impositiva y Tarifaria;
- 20) Remitirá al órgano de fiscalización municipal, antes del 30 de abril de cada año y con copia al Concejo Deliberante, el Balance Anual del ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior, el que lo remitirá dentro de los sesenta días corridos al Concejo Deliberante con el dictamen técnico correspondiente;
- 21) Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad;
- 22) Convenir con la Nación o Provincia, la percepción de los tributos;
- 23) Hacer practicar los balances y publicar un resumen del estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento y del personal;
- 24) Promover la arborización en el radio municipal;
- 25) Contratar y adquirir los bienes de servicios necesarios para la ejecución del presupuesto y emitir las órdenes de pago que correspondan;
- 26) Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles de la Municipalidad;
- 27) Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante;
- 28) Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo efectuados a la Municipalidad y con acuerdo del Concejo Deliberante, cuando fueran con cargo;
- 29) Implementar las Políticas Especiales que establece la presente Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispusieran las Ordenanzas respectivas, en su caso;
- 30) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas;
- 31) Promover el desarrollo de la producción especialmente la que utiliza los recursos naturales de la zona, facilitando la información necesaria a los fines de su adecuada comercialización;
- 32) Recopilar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales;
- 33) Realizar censos de cualquier naturaleza, conforme a las Ordenanzas que al efecto se dicten;
- 34) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal;
- 35) Dictar normas que propendan al desarrollo y preservación del patrimonio cultural, recursos naturales y medio ambiente.

OSCAR A. ACOSTA
SE. A. H.
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



36) Designar por simple resolución al amo de llaves, quien será la persona encargada de tener en custodia las llaves de todas las dependencias municipales incluidos el Honorable Concejo Deliberante y el Tribunal de faltas.

Capítulo II

Viceintendente

ATRIBUCIONES Y DEBERES

ARTÍCULO 114: Son atribuciones y deberes del Viceintendente:

- 1) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
- 2) Impulsar ante el Concejo Deliberante la sanción de los proyectos iniciados por el Intendente Municipal.
- 3) Podrá participar de todas las sesiones del Concejo deliberante, pudiendo ser parte del debate, con derecho a voz pero sin voto.
- 4) Ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente.
- 5) Estar a disposición del Intendente para las acciones que este imparta desde las Secretarías y Direcciones del Municipio.
- 6) Colaborar en general con el Intendente y en especial en las relaciones con las asociaciones intermedias y organismos estatales, en orden a las instrucciones del Intendente Municipal.
- 7) Recibir las inquietudes y quejas de los vecinos, encaminándolas por la vía correspondiente e interviniendo en las gestiones, si fuere necesario.
- 8) Desempeñarse como titular del área que se le encargue por parte del Departamento Ejecutivo Municipal mediante resolución.
- 9) Podrá presentar proyectos de ordenanzas para ser tratados en el Concejo Deliberante, previo acuerdo del Intendente. Ejercer las demás atribuciones, y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo.

Capítulo III

Secretarías

SECRETARIOS

ARTÍCULO 115: Para la consideración, despacho, resolución y superintendencia de los asuntos de competencia del Departamento Ejecutivo, el Intendente designará por lo menos un Secretario quién refrendará sus actos en el ámbito respectivo sin cuyo requisito carecerá de validez.

NUMERO DE SECRETARÍAS

ARTÍCULO 116: El número de Secretarías, sus fines, objeto y funciones será determinado por ordenanza, en función de las necesidades estructurales de cada Municipio.

NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN



OSCARA C. ACOSIA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



ARTÍCULO 117: Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente, rigiendo las mismas condiciones e incompatibilidades que para los Concejales, con excepción de lo referido a la residencia.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 118: Los Secretarios son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente en sus respectivas áreas, sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes expresas del Intendente. Son responsables además solidariamente de toda resolución u orden que autoricen o resuelvan con sus pares.

FACULTADES

ARTÍCULO 119: Los Secretarios pueden participar de las reuniones del Concejo Deliberante cuando lo estimen conveniente, con voz pero sin voto.

Capítulo IV

Asesoría letrada

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 120: El Asesor Legal será nombrado por el Intendente y puede ser removido por este o el procedimiento de juicio político. Durará en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que lo designó. Para ser asesor se requiere:

- a) poseer título de abogado expedido por universidad nacional, provincial o privada reconocida;
- b) estar inscripto en la matrícula correspondiente para el ejercicio profesional en la Provincia de Corrientes

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 121: Sin perjuicio de las facultades y atribuciones que fijen las respectivas ordenanzas, le corresponde al asesor legal:

- 1) Controlar la legalidad y la legitimidad de los actos de la administración municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación;
- 2) Representar a la Municipalidad ante los tribunales de justicia;
- 3) Asesorar al Concejo y al Intendente en todos los casos que se le pida su dictamen;
- 4) Intervenir en los expedientes en caso de pedirse su dictamen, así como también, sobre denuncias de tierras y reposición de títulos de propiedad del municipio;
- 5) Defender los intereses municipales en juicio y fuera de él;
- 6) Contribuir para que el HCD cree el Registro Único de ordenanzas, Resoluciones, Decretos, comunicaciones y declaraciones vigentes;
- 7) Crear y actualizar el Registro de Juicios en la que la municipalidad sea parte;

OSCAR A. ACOSIA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

REMUNERACIONES

ARTÍCULO 122: Recibirán las retribuciones que se fijen por Ordenanza, la cual no podrá ser menor al 80% de la remuneración que le corresponde al Viceintendente.

Capítulo V

La escribanía municipal

DESIGNACION

ARTÍCULO 123: La Escribanía Municipal, a cargo de un Escribano Publico Nacional con registro, quien será designado por el Intendente con acuerdo del concejo.

Tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que un concejal con excepción de lo referido a la residencia y a la inscripción en el padrón electoral.

ARTÍCULO 124: Corresponde al escribano municipal:

1) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión;

2) Intervenir en los llamados y apertura de licitaciones públicas o privadas.

La ordenanza que la crea contendrá la organización, funcionamiento, atribuciones y deberes de la escribanía.

Capítulo VI

Justicia Municipal Administrativa de Faltas

ARTÍCULO 125: El juzgamiento de las infracciones a las normas municipales y de aquellas en que el municipio sea autoridad de aplicación, estará a cargo de la Justicia Municipal Administrativa de Faltas, bajo la denominación de Justicia Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 126: La Justicia Municipal de Faltas estará compuesta de Juzgados Administrativos de Faltas y ejercerá la función de Alzada, mientras no se creen Juzgados o Tribunales Administrativos a tal fin, el Intendente Municipal, quien se expedirá previa intervención de la Asesoría Letrada.

Por ordenanza se establecerá su creación, secretarías, competencia, organización y procedimiento de actuación y juzgamiento, así como su reglamento interno.

ARTÍCULO 127: La ordenanza que reglamente su procedimiento deberá asegurar la garantía de la defensa, dando al supuesto infractor el derecho de ser oído, y de ofrecer y realizar su prueba, pudiendo ser asistido por un profesional

que designe al efecto. El procedimiento será verbal y actuado y las sentencias que se dicten tendrán la ejecutoriedad propia de los actos administrativos.

ARTÍCULO 128: Los Jueces de Faltas aplicarán las sanciones determinadas en la legislación pertinente, previa demostración de la culpabilidad del supuesto infractor; no pudiendo en ningún caso aplicar sanción privativa de la libertad.

ARTÍCULO 129: Son requisitos para ser designado Juez:

- a) Ser abogado, mayor de 30 años con un año de ejercicio de la profesión o igual tiempo en la función judicial.
- b) Tendrá las mismas inhabilidades e incompatibilidades que un concejal con excepción de lo referido a la residencia y a la inscripción en el padrón electoral.

ARTÍCULO 130: Los Jueces Administrativos de Faltas, y los de los Juzgados y/o Tribunales de segunda instancia en caso de ser creados, son designados por el Departamento Ejecutivo con el Acuerdo del Honorable Concejo Deliberante; mediante concurso de antecedentes,

ARTÍCULO 131: Los Jueces Administrativos de Faltas durarán 4 años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos. Podrán ser removidos anticipadamente en caso de inconducta o incumplimiento de sus funciones, mediante el procedimiento de juicio político. Los removidos no podrán participar del concurso para designar su reemplazo.

ARTÍCULO 132: La ordenanza que determine el reglamento interno de la Justicia Municipal de Faltas determinará el cálculo de la remuneración que percibirán los Jueces Administrativos de Faltas el cual no podrá ser inferior al 80% de la remuneración que percibe el Viceintendente.

TITULO IV ORGANOS EXTRAPODER

Capítulo I Del Auditor Externo

CARACTERIZACIÓN

ARTÍCULO 133: El Auditor Externo Municipal es el órgano de fiscalización municipal responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera y patrimonial del municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales.

Sera creado por ordenanza con el voto favorable de las 2/3 partes del total de miembros del Concejo y la ordenanza respectiva reglamentará sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos.



OSCAR A. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



REQUISITOS

ARTÍCULO 134: El Auditor Externo Municipal será desempeñado por un Síndico que deberá poseer título de Contador Público matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia y tener dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 135: El Auditor Externo Municipal será designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

ARTÍCULO 136: No podrá desempeñarse como Auditor Externo Municipal, quien fuera conyugue o pariente por consanguinidad, en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo grado del Intendente, Viceintendente y concejales.

Regirán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejál con excepción de lo referido a la residencia y a la inscripción en el padrón electoral, y no podrán ser removidos sino por las causales de juicio político.

PRESUPUESTO

ARTÍCULO 137: El presupuesto municipal asegurará al Auditor Externo Municipal el equipamiento, los recursos para el cumplimiento de sus funciones.

DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 138: El Auditor Externo Municipal podrá requerir informes a todas las dependencias municipales, inspeccionar, ordenar pericias, requerir el envío de documentación.

Todas las autoridades y funcionarios estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que se les requiera.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTÍCULO 139: Cuando el Municipio de San Isidro supere los 35.000 habitantes podrá crearse el Tribunal de Cuentas en la municipalidad de San Isidro. El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres miembros, dos Contadores o Doctores en Ciencias Económicas y un Abogado con la respectiva habilitación para el ejercicio de la profesión y dos (2) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

La ordenanza que reglamente su creación deberá ser aprobada por 2/3 del total de miembros del Concejo.

ARTÍCULO 140: Hasta tanto no instituyan este organismo de control, deberán realizar un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función. Si no lo hicieren, éste organismo de pleno derecho ejercerá dichas funciones.



OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Capítulo II

Defensor de los Vecinos

CREACION

ARTÍCULO 141: Cuando las necesidades de la comunidad así lo requieran podrá crear a través de una Ordenanza la Defensoría de los Vecinos. La ordenanza que reglamente su creación, organización y funcionamiento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 142: El Defensor de los Vecinos es un órgano unipersonal y extra poder. Goza de plena autonomía funcional y autarquía financiera. Durará 4 años en el cargo y será elegido mediante el voto directo de los vecinos en forma conjunta con las elecciones municipales.

Sólo podrá ser reelegido por un solo período consecutivo y percibirá un sueldo equivalente al del Juez Administrativo de Faltas.

REQUISITOS

ARTÍCULO 143: Son requisitos para ser elegido Defensor de los Vecinos:

- a) Poseer 30 años de edad al momento de la elección.
- b) Ser Abogado con un año de antigüedad en el ejercicio de la profesión o igual tiempo en la función judicial.
- c) Poseer domicilio legal en el Municipio de San Isidro y reunir los demás requisitos para ser Concejal.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades establecidas para los funcionarios municipales.

DESTITUCION

ARTÍCULO 144: Podrá ser destituido en forma anticipada mediante el mecanismo de Juicio Político, fundado en las mismas causales que las establecidas para los funcionarios electivos municipales o por haber incurrido en las incompatibilidades establecidas en el artículo anterior.

El Juicio Político podrá ser solicitado por cualquier ciudadano con residencia en el municipio de San Isidro, sea o no funcionario municipal. La denuncia deberá ser presentada ante el Honorable Concejo Deliberante, por escrito y fundada.

FUNCIONES

ARTÍCULO 145: Son sus funciones:

- a) Proteger y defender los derechos humanos;
- b) Controlar que las empresas de servicios públicos brinden los mismos de manera adecuada a toda la comunidad o en cumplimiento de las pautas de concesión, si existieren;
- c) Atender las inquietudes de las personas que se sientan afectadas por abusos, negligencias o irregularidades.



OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
SAN ISIDRO (CTES)

JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES)

- d) La promoción y protección de los derechos del consumidor y del usuario,
- e) La promoción y protección de los demás derechos e intereses de incidencia colectiva y difusa, tutelados por el ordenamiento jurídico, ante hechos actos u omisiones sobre las que recaiga competencia municipal;
- f) Recibir las problemáticas de las familias de la jurisdicción a fin de buscar soluciones y visibilizarlas;
- g) Demás funciones que por su naturaleza le pudieran competir y no estén asignadas a otro órgano por esta Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 146: Tiene facultades de investigación en todo aquello que es de su competencia y las autoridades y prestadores de servicios públicos están obligados a brindarle colaboración con carácter preferente.

ARTÍCULO 147: Tiene legitimación procesal en el ámbito administrativo municipal. Cuando fuere necesario recurrir ante los Tribunales Provinciales o Nacionales podrá solicitar a los Defensores del Pueblo de la Provincia o de la Nación, según corresponda su intervención a tal efecto, en razón de ser quienes poseen legitimación procesal constitucionalmente acordada ante los mismos. Puede presentar proyectos de Ordenanza ante el Honorable Concejo Deliberante y, en general, proponer el dictado de normas ante todos los órganos municipales.

TERCERA PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

TITULO I ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA

Capítulo I Administración

ARTÍCULO 148: La administración municipal, sus funcionarios y agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la comunidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos.

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 149: Por Ordenanza se determinarán futuras o potenciales modificaciones de las Direcciones, Subsecretarías y Secretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal. Los niveles inferiores de la Estructura Orgánica serán determinados por el Departamento Ejecutivo. La Ordenanza establecerá las funciones y competencias de cada Secretaría.



OSCAR A. ACOSTA
SECRETARÍA
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Capítulo II

Patrimonio municipal

CONFORMACION

ARTÍCULO 150: El patrimonio municipal está constituido por:

- 1- La totalidad de sus bienes de dominio público y privado.
- 2- Los recursos municipales establecidos en el artículo 151.
- 3- El producido de su actividad económica y de sus servicios.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 151: Son bienes de dominio público municipal los destinados al uso público y utilidad general, según lo dispuesto por el artículo 235 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, y cualquier otro que la ley reconozca independientemente de la forma de su adquisición.

BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 152: Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y aquellos otros que por disposición expresa se establezcan. La apropiación sustentada en el dominio eminente será una forma más de acceder a los bienes mostrencos o abandonados en el ejido municipal.

INALIENABILIDAD INEMBARGABILIDAD IMPRESCRIPTIBILIDAD DESAFECCION Y USO.

ARTÍCULO 153: Los bienes del dominio público Municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles, mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrán ser desafectados como tales, mediante Ordenanza aprobada por el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes del Concejo Deliberante.

Los bienes de dominio privado podrán ser enajenados en virtud de Ordenanza sancionada por el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante. La venta se hará mediante Remate Público publicitado a tal fin o Licitación Pública, según determine la ordenanza que la reglamente.

Podrá determinarse la venta directa cuando los compradores sean reparticiones oficiales, o cuando se trate de terrenos para ser destinados a planes generales de saneamiento urbano, regularización, urbanización o cementerios, debidamente aprobados por Ordenanza Municipal, o, también cuando se trate de inmuebles destinados a actividades que el municipio desee fomentar y sean declaradas de interés municipal, como ser industria, centros deportivos o culturales.

Capítulo III

Recursos, empréstitos y moratorias, expropiaciones. Cobro judicial



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 154: Los recursos municipales estarán integrados por las rentas y los tributos que establezcan las Ordenanzas respectivas, debiendo respetar los principios constitucionales de la tributación y armonizar con los regímenes impositivos del Gobierno Provincial y del Federal.

Podrán fijarse alícuotas tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.

Los recursos municipales provienen de las siguientes fuentes:

- 1) Producto de la enajenación de bienes;
- 2) Donaciones, subvenciones, subsidios y legados;
- 3) Coparticipaciones de impuestos provinciales y nacionales, y de las regalías;
- 4) Aportes no reintegrables provenientes de los Gobiernos Nacional y Provincial;
- 5) Contraprestaciones por el uso específico divisible de un bien o servicio municipal;
- 6) Producto de toda actividad económico-financiera que desarrolle la Municipalidad;
- 7) Ingresos provenientes de las privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos;
- 8) Productos de la venta de cosas perdidas, olvidadas o abandonadas dentro del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación;
- 9) Producto del uso o explotación de los recursos naturales dentro de su jurisdicción;
- 10) Demás ingresos que se determinen por Ordenanza, en cumplimiento de los fines de competencia municipal;
- 11) El impuesto inmobiliario urbano y suburbano, siendo facultad exclusiva del Municipio la determinación de la valuación que a dichos bienes corresponda;
- 12) Los impuestos que establezca, derechos, patentes, licencias, contribuciones por mejoras, multas y recargos por contravenciones y todo ingreso originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, respetando la armonización constitucional con los regímenes provincial y nacional;
- 13) El impuesto a los automotores y otros rodados;
- 14) Las tasas que surjan de la presente Carta Orgánica, las existentes y las que puedan ser creadas en el futuro;
- 15) Otros tributos cuya percepción delegue el Estado Provincial en la proporción que fije la ley;
- 16) Todos los demás recursos que la ley atribuya a los municipios.

FACILIDADES DE PAGO

ARTÍCULO 155: El Departamento Ejecutivo podrá otorgar facilidades de pago, correspondiente a tributos adeudados y vencidos, los plazos y las condiciones serán reglamentadas mediante Ordenanza, previo análisis sistemático de contribuyentes.



OSCAR A. C. ACOSTA
SE
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



ARTÍCULO 156: Declárase de interés municipal todas las obras públicas destinadas al uso comunitario, en especial las de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida del habitante de San Isidro pudiendo establecerse gravámenes comunes a todos los propietarios en nuestra ciudad, sean o no frentistas beneficiarios de estas obras. Por Ordenanza se reglamentará esta forma especial de contribución.

ARTÍCULO 157: El costo de las Obras Públicas que realicen personas y/o empresas privadas no estarán a cargo de los vecinos beneficiados por vía de la contribución de mejoras, hasta tanto la obra no esté terminada.

PAGO DIFERIDO

ARTÍCULO 158: El departamento ejecutivo Municipal, podrá instrumentar mediante resolución la herramienta de pago diferido para gastos relevantes, siempre que la emisión de orden de pago no supere el 31 de diciembre de cada año, afectando los recursos presupuestados en el año en curso.

EMPRESTITOS

ARTÍCULO 159: La contratación de empréstitos, deberá ser autorizada por Ordenanza dictada con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 225º inciso 7) de la Constitución Provincial.

Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración. En ningún caso, el servicio de la totalidad de las deudas autorizadas, podrá comprometer más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios de cada ejercicio fiscal.-

INFORME PREVIO

ARTÍCULO 160: Previo a la sanción de la Ordenanza de la contratación de empréstito, el Concejo Deliberante producirá un informe que establezca:

1. El monto del empréstito y su plazo de cumplimiento;
2. El destino que se le dará a los fondos;
3. Tipo de interés, amortización y servicio anual,
4. Los recursos que se afectarán en garantía del servicio se deberá especificar si el plazo afecta a uno o más periodos presupuestarios.

ORDENANZA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 161: Producido el informe a que hace referencia el artículo anterior, podrá sancionarse la Ordenanza de contratación del empréstito en la forma y condiciones determinadas precedentemente, debiendo además esta ordenanza disponer que se incorpore al presupuesto del municipio la partida necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



MORATORIAS

ARTÍCULO 162: El Departamento Ejecutivo podrá propiciar la sanción de moratoria ante el Concejo Deliberante, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de los miembros presentes del Concejo Deliberante.

SENTENCIA CONTRA LA MUNICIPALIDAD. EMBARGOS

ARTÍCULO 163: Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, no puede ser ejecutada en forma ordinaria ni embargados sus bienes, debiendo el Concejo Deliberante arbitrar el modo y forma de verificar dicho pago. La Ordenanza tendiente a este fin se dictará dentro de los 6 meses en que quedare firme la sentencia, bajo pena de cesar este privilegio.

PRINCIPIOS DE TRIBUTACION

ARTÍCULO 164: Se asegurará un régimen de recaudación tributaria que permita efectuar el cobro de los impuestos, tasas y derechos con la mayor celeridad y economía, respetando los principios de la imposición que establece la doctrina tributaria. Con respecto a los impuestos coparticipables se buscará garantizar su recaudación en forma automática y directa, para lo cual se gestionarán los convenios necesarios con la Provincia o la Nación.

EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 165: La Municipalidad de San Isidro requerirá autorización legislativa para realizar la expropiación de bienes con fines de interés social, o necesarios para el ejercicio de sus poderes cuando la indemnización debida por la misma deba ser afrontada por la Provincia. Esta autorización no será requerida, pudiendo calificar la utilidad pública y autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a instrumentarla e indemnizarla, cuando la misma sea afrontada con fondos municipales.

La calificación de utilidad pública y sus fundamentos serán determinados por Ordenanza aprobada con el voto de los 2/3 de los miembros presentes del Honorable Concejo Deliberante.

COBRO JUDICIAL DE LAS DEUDAS

ARTÍCULO 166: El cobro judicial de las deudas de los contribuyentes y/o responsables se efectuará por el procedimiento prescripto para el juicio de apremio en el Código Fiscal de la Provincia o el que lo reemplace en el futuro. Será título suficiente una constancia de deuda suscripta por el Intendente o por quien estuviere facultado por las Ordenanzas pertinentes. Estará a cargo de la Asesoría Letrada o, por convenios que se suscriban de acuerdo a la Ordenanza que lo autorice, con profesionales particulares.

Los abogados a sueldo de la Municipalidad que intervengan en los juicios de apremio que instruya el Municipio deberán, antes de iniciarlos, ceder gratuitamente a favor de éste los honorarios que pudieran corresponderles por la tarea. En caso de omitir involuntariamente tal cesión, se entenderán



OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

igualmente cedidos a favor del Municipio los honorarios regulados y/o devengados a favor de los abogados que lo representen en estas causas, cualquiera sea la parte condenada en costas.

Cuando la demandada en el juicio de apremio sea condenada en costas, en razón de incidentes o excepciones que planteara, el letrado podrá percibir los honorarios por los mismos, previa integra percepción de la acreencia por parte del Municipio.

Capítulo IV

Presupuesto

ARTÍCULO 167: El presupuesto del municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual.

El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.

CONTENIDO.

ARTÍCULO 168: El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.

GASTOS NO PREVISTOS PRESUPUESTARIAMENTE.

ARTÍCULO 169: Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos. Asimismo, podrán incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado.

ARTÍCULO 170: El ejecutivo instrumentara por resolución en los casos donde la reasignación o asignación de partida garantice el cumplimiento del presupuesto y determine, posteriormente, los medios que garantizan su financiación. Esta facultad se asignará de forma excepcional y deberá necesariamente correr vista al concejo deliberante para su toma en conocimiento.

AFECTACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS FUTUROS.

ARTÍCULO 171: Como principio general, no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

1. Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
2. Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones;

OSCAR A. ACOSTA
SECRETARÍA
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

3. Para locación o adquisición de muebles e inmuebles. El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

TÍTULOS DEL PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 172: El presupuesto general del municipio se compondrá de dos (2) títulos:

1. Cálculo de recursos totales;
2. presupuestos de gastos;

El presupuesto de gastos estará integrado por:

- 1_ Gastos del Departamento Ejecutivo; 2_ Gastos del Concejo Deliberante.

Los títulos expresarán con sus respectivos rubros, partidas, incisos, ítems y puntos, todos los detalles, en forma tal que pueda determinarse con claridad y precisión, su naturaleza, origen y monto. La deuda municipal, se presupuestará en partidas separadas, detallando el origen y servicios de ella.

LIMITACIONES.

ARTÍCULO 173: El presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de las ventas de los bienes municipales.

De este total se destinará como máximo el sesenta por ciento (60%) a sueldos y a cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el cinco por ciento (5%) al total de gastos del Concejo Deliberante.

El presupuesto deberá destinar como mínimo el 10 % de los recursos a Obras Públicas y equipamiento municipal. Este porcentaje no podrá ser disminuido durante la ejecución del presupuesto salvo aprobación de los 2/3 de los miembros del Concejo.

INFORMES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

ARTÍCULO 174: El Departamento Ejecutivo informará dentro de los treinta (30) días corridos de vencido cada trimestre lo efectivamente ingresado y los gastos devengados en los conceptos que determina el artículo anterior.

Vencido el plazo para hacerlo, contará con una prórroga, no mayor a 20 días hábiles, a pedido del secretario de Hacienda.

El sueldo anual complementario y cualquier otro rubro no mensual se prorratearán con los meses que correspondan.

PROYECTO DE PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 175: Presentación. Los proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General del municipio, serán presentados ante el Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 31 de Octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave a sus deberes.



OSCAR A. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO POR EL CONCEJO DELIBERANTE.

ARTÍCULO 176: Pasada la fecha del artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, una comisión del Concejo Deliberante proyectará la Ordenanza, debiendo todas las oficinas del municipio, en el plazo que esta determine, suministrarle los datos para su confección.

En este caso el Departamento Ejecutivo no podrá vetar estas Ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que la sustituya.

Si por cualquier motivo no hubiere presupuesto u ordenanzas fiscales aprobadas, regirán para el año entrante las ordenanzas vigentes al 31 de diciembre del año anterior.

APROBACIÓN AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 177: El proyecto de presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante, quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los 2 dos meses de su presentación.

EJERCICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 178: El ejercicio del presupuesto principia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior. Cerrado el ejercicio, el Intendente Municipal deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.

EXAMEN, APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE CUENTAS.

ARTÍCULO 179: Corresponde al Concejo Deliberante el examen, aprobación y publicación de las cuentas de la administración municipal que debe rendir trimestralmente el Departamento Ejecutivo, con los respectivos comprobantes. Si se desaprobaren las cuentas presentadas, o se descubriesen indicios de dolo o fraude o falta grave que dé lugar a sanciones civiles o criminales contra sus autores, se remitirán los antecedentes al juez competente para la investigación y juicio según el caso. Si los vicios observados proviniesen de defectos de procedimientos o de hechos u omisiones que solo pudieran dar lugar a medidas administrativas, El Concejo lo hará notar al Intendente para que disponga lo conveniente según el caso.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 180: El Municipio implementará un sistema de contabilidad integral y uniforme, utilizando el método de la partida doble o basado en principios y normas de contabilidad de aceptación general aplicables en el sector público.

OSCAR A. C. AGOSTA
SECRETARÍA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



registrando sistemáticamente todas las transacciones que produzcan y afecten la situación económico - financiera de la hacienda municipal, procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión municipal y para los terceros interesados en la misma; presentar información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control, sean esta internas o externas, determinar las variaciones patrimoniales, los ingresos y egresos de fondos, los gastos de funcionamiento y los costos de las operaciones públicas.

REGISTROS SISTEMATIZADOS.

ARTÍCULO 181: El registro, procesamiento e informaciones que surjan del sistema de contabilidad, será la sistematizada y automática utilizando medios electrónicos computarizados.

ARTÍCULO 182: Todos los registros contables que se realicen deberán estar avalados por los respectivos documentos fuentes, los que deberán permanecer archivados sistemática y cronológicamente por un plazo no menor de diez (10) años. El municipio adoptará los recaudos necesarios para la buena conservación de los archivos en soporte papel y/o libros, debiendo en forma progresiva propender a la digitalización para la guarda y conservación de los mismos.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD.

ARTÍCULO 183: El régimen de contabilidad del Municipio será dictado a través de ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio. Deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

1. Ejecución del presupuesto;
2. Manejo de fondos, títulos y valores;
3. Registro de las operaciones de la Contabilidad Municipal;
4. Cuenta general del Ejercicio;
5. Contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes del Municipio.

APLICACIÓN DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 184: Mientras no se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal, se aplicará la Ley de Administración Financiera y las normas de contratación vigentes para el Estado Provincial.

INVENTARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 185: El Municipio deberá formar un inventario exacto de todos los bienes comunales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al patrimonio municipal y a su administración.



OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Municipal y cuando ocurra cualquier variación en el patrimonio municipal se harán las modificaciones correspondientes.

Anualmente se confeccionarán las planillas de cargos de inventarios respectivos, indicando altas, bajas, modificaciones y estado de cada bien.

Serán levantados en tres ejemplares, por el Intendente y el Contador Municipal y refrendados por un Escribano, y donde éste no exista, por el Secretario del Concejo Deliberante. Uno de los ejemplares quedará en la Intendencia, otro en la Contaduría Municipal y otro en la Presidencia del Concejo Deliberante.

El Intendente hará llevar la contabilidad de manera que se refleje claramente la situación patrimonial y financiera del Municipio.

INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DEUDAS.

ARTÍCULO 186: La contabilidad del municipio tendrá por base al inventario general de bienes y deudas, y al movimiento de fondos provenientes de sus recursos financieros, de las actividades que desarrolle como entidad de derecho privado y de los actos que ejecute por cuenta de terceros. Técnicamente abarcará estos aspectos:

1. Patrimonial;
2. Contabilidad del presupuesto;
3. Cuenta del resultado financiero;
4. Cuentas especiales;
5. Cuentas de terceros.

EJERCICIO FINANCIERO.

ARTÍCULO 187: La cuenta del resultado financiero funcionará a los efectos del cierre de los rubros "Presupuesto de Gastos" y "Cálculo de Recursos" y dará a conocer el déficit o superávit que arrojen los ejercicios. El déficit y/o el superávit anual serán transferidos a un rubro de acumulación denominado "Resultado de Ejercicios", el que permanecerá constantemente abierto y reflejará el superávit o el déficit mediante la relación de los fondos en Tesorería y Bancos, correspondiente a los ejercicios financieros y la deuda flotante contraída con imputación a los presupuestos.

DESTINO DE LAS CUENTAS ESPECIALES.

ARTÍCULO 188: Las cuentas especiales estarán destinadas al registro del ingreso de fondos que no correspondan a la contabilidad del presupuesto y de los pagos que con cargo a las mismas se efectúen. Sus saldos pasivos deberán estar siempre respaldados por existencias activas en Tesorería y Bancos.

CUENTAS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 189: En las cuentas de terceros se practicarán asientos de entrada y salida de las sumas que transitoriamente pasen por el Municipio constituida en agente de retención de aportes, depositaria de garantías y conceptos análogos.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Sus saldos de cierre estarán sometidos al mismo régimen que las cuentas especiales.

PLAZO DEL EJERCICIO FINANCIERO.

ARTÍCULO 190: El ejercicio financiero y patrimonial, comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Esto no obstante, el ejercicio clausurado el 31 de diciembre, podrá ser prorrogado, a los efectos del ajuste de la contabilidad, durante el mismo de este mes de prórroga se registrarán los ingresos percibidos y no contabilizados hasta el 31 de diciembre y podrán efectuarse pagos de compromisos preventivamente imputados al ejercicio vencido, siempre que se utilicen fondos correspondientes al mismo.

DEUDAS FLOTANTES

ARTÍCULO 191: Los saldos de Caja y Bancos, existentes al cierre del ejercicio y que no correspondan al resultado financiero, a cuentas especiales o terceros, quedarán afectados al pago de la deuda flotante. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo podrá disponer en el ejercicio siguiente, por simple decreto y sin necesidad de autorización presupuestaria, que se efectúen pagos con cargo al rubro pasivo que tenga acumulados en sí los arrastres de deuda flotante.

CIERRE DE EJERCICIO CON DÉFICIT.

ARTÍCULO 192: Cuando el ejercicio financiero cerrare con déficit, los pagos de deuda flotante que excedan del monto de los saldos afectados según el artículo anterior, se imputarán a la partida que autorice el presupuesto ordinario. En estos casos, al cierre del ejercicio se efectuarán los ajustes pertinentes en la cuenta de resultados.

PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 193: De no haber diarios y/o periódicos en la localidad, el balance y demás publicaciones, se harán conocer exhibiéndolas en los espacios de atención al público del Municipio, Juzgados, Comisaría local y otras dependencias públicas.

Capítulo V

Régimen de contrataciones y contabilidad

ARTICULO 194: Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, se efectuarán de acuerdo a las Ordenanzas que al efecto se dicten, las que deberán asegurar un procedimiento de selección que garantice la imparcialidad de la administración, la igualdad de los interesados y la prioridad de contratación sobre negocios locales para potenciar el desarrollo económico y social de nuestra Jurisdicción.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



El sistema de contrataciones y adquisiciones adoptará las siguientes modalidades, de acuerdo a los montos y demás requisitos que para cada caso establezcan las ordenanzas:

- a) Licitación Pública.
- b) Licitación Privada.
- c) Subasta Pública.
- d) Compras Directas.
- e) Compras Indirectas.

Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas por este artículo, serán nulas.

ORDENANZAS DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 195: El régimen de contabilidad de la Municipalidad será dictado a través de Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico-financiera de la Municipalidad, atendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar al órgano de fiscalización municipal, hasta el 30 de abril de cada año, el balance anual del ejercicio vencido; el que dictaminará dentro de los sesenta días corridos y los elevará al Concejo Deliberante.

CONTADURIA Y TESORERIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 196: Son organismos necesarios del Departamento Ejecutivo la Contaduría y la Tesorería Municipal, no pudiendo esta última efectuar pagos sin la previa intervención de la primera.

CONTADOR MUNICIPAL

ARTICULO 197: El Contador Municipal es el responsable de la gestión técnica contable del municipio, sin perjuicio de las demás tareas que le correspondan. El cargo de Contador Municipal corresponde al máximo nivel funcional en la jerarquía de la carrera administrativa. Para ocupar el cargo se requiere:

- a) Tener el título de contador público matriculado en el Concejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes.
- b) Una antigüedad en el título no menor a tres años desde la fecha de otorgamiento del título por universidad reconocida en el país.
- c) No estar incurso en las mismas incompatibilidades y limitaciones que el Auditor Externo Municipal.

TESORERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 198: El Tesorero Municipal tendrá a su cargo la administración de los recursos monetarios y será responsable de los fondos entregados a su custodia.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNI



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Para ocupar el cargo se necesitarán los mismos requisitos que para ser Contador Municipal.

ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 199: El Contador y el Tesorero municipal tendrán las atribuciones, funciones y responsabilidades que se determinen en la Ordenanza de Contabilidad que oportunamente se dicte.

Capítulo VI

Actos y procedimientos administrativos

ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 200: Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las Ordenanzas que se dicten y su reglamentación.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 201: Por Ordenanza se establecerá el Código de Procedimiento Administrativo, asegurando el derecho de defensa y principios previstos en esta Carta Orgánica. La vía administrativa se considerará agotada por la resolución fundada que dicte el Intendente Municipal. Mientras no sea sancionada esta última, deberán sujetarse los actos y procedimientos a las leyes provinciales vigentes en la materia, en cuanto sean aplicables.

RECURSOS

ARTÍCULO 202: Toda decisión que represente un acto administrativo será susceptible de los recursos de aclaratoria, reconsideración y jerárquico, por el interesado, los que deberán plantearse en tiempo y forma, de conformidad a la ordenanza que lo reglamente o ley provincial en vigencia a falta de esta.

PROTECCION DE LOS INTERESES DIFUSOS

ARTÍCULO 203: El Concejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza especial que establezca el modo, forma y tiempo para la consideración de los pedidos de protección de derechos de titularidad colectivos o difusos, en lo que fuere competencia municipal.

TITULO II PERSONAL MUNICIPAL

Capítulo I

Personal Municipal

PAUTA GENERAL

OSCAR A. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



ARTÍCULO 204: El ingreso de los agentes a la administración pública municipal y su organización, está sujeta al cumplimiento de los principios básicos de protección laboral establecidos en las normas convencionales y constitucionales, además de las Ordenanzas que se dicten al efecto y en forma supletoria la legislación provincial en la materia, mientras cumpla con los deberes de su cargo y hasta tanto se dicte la ordenanza correspondiente; respeto a su dignidad y capacidad de trabajo; ingreso con criterio igualitario, evitando la discriminación en cualquiera de sus tipos; contratación directa de personal únicamente para tareas eventuales o de temporada; garantizar la libre agremiación. El régimen de incompatibilidades se regulará por el Honorable Concejo Deliberante por simple mayoría, con excepción del ejercicio de la docencia en todos sus niveles.

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 205: El personal municipal estará integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos. Estos últimos podrán ser nombrados únicamente por el Intendente quienes no gozarán del beneficio de estabilidad.

a) Personal permanente: comprende al agente que designado en un cargo vacante previsto en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos se incorpora al Presupuesto de determinada dependencia, gozando de la estabilidad prevista en la presente;

b) Personal no permanente: comprende a los agentes con prestaciones determinadas y fecha cierta de finalización del servicio.

Esta clasificación comprende:

1) Contrataados: el personal contratado es aquél cuya relación laboral está regida por un contrato y que presta servicios en forma personal y directa. Se contratará solamente para la realización de trabajos específicos o determinados, y cuando las razones de servicio lo exigiesen;

2) Becarios o pasantes: el personal becario comprende a los agentes que deban cumplir funciones como consecuencia de convenios que realice el ejecutivo con instituciones de enseñanza e investigación públicas o privadas reconocidas;

3) De gabinetes: el personal de gabinete es aquel que desempeña funciones de colaborador, asesor directo o secretario privado de autoridades superiores de jerarquía no inferior a subsecretario o equivalente. Carecerán de estabilidad y cesarán al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete hayan revistado;

4) Jornalero;

5) El municipio queda facultado para disponer la creación de otras modalidades de relación laboral la que en ningún caso podrá incluirse en la clasificación de personal permanente.

ESTATUTO

ARTICULO 206: Las Ordenanzas Municipales deberán asegurar los derechos y deberes de los agentes municipales permanentes y no permanentes de todos

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



los órganos de gobierno y de control del Municipio, aplicándose en forma universal, homogénea y sin discriminación de ningún tipo, debiendo organizar la carrera municipal con las siguientes bases:

- a) Acceso mediante concurso público, examen de competencia y de salud.
- b) Idoneidad, cortesía, prestación efectiva de servicios, buena conducta.
- c) Escalafón.
- d) Igual remuneración por igual tarea.
- e) Estabilidad para el personal permanente.
- f) Incompatibilidad.
- g) Capacitación.
- h) Régimen disciplinario.
- i) Aumentos salariales justos frente a la pérdida de poder adquisitivo.
- j) Junta de ascenso y promociones y Junta de disciplina, integradas por dos representantes del Departamento Ejecutivo, dos representantes del personal y uno del Concejo Deliberante.

TITULO III DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Capítulo I

Organismos descentralizados autárquicos

CREACION

ARTÍCULO 207: La Municipalidad podrá crear, conforme al trámite prescripto en esta Carta Orgánica, entes u organismos descentralizados autárquicos para:

- a) La administración de los bienes y el capital que se les asigne;
- b) El ejercicio de funciones administrativas;
- c) La prestación de los servicios con control de los usuarios;
- d) Realización de actividades turísticas, culturales, educativas, deportivas y de cualquier otro fin;
- e) Cuando razones de orden económico o técnico lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus objetivos.

AUTORIDADES

ARTÍCULO 208: Las entidades, grupos o sectores sociales y vecinos representados, número de sus miembros, duración de los mandatos y demás requisitos referidos a la integración y funcionamiento de los órganos directivos, serán establecidos por la Ordenanza respectiva.

Los funcionarios titulares de la administración permanecerán en sus cargos durante el tiempo que establezcan las Ordenanzas. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, podrá intervenir los organismos en todo tiempo, por resolución propia, designando representantes que fiscalicen sus actividades.



ACOSTA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUN.

JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



PRESUPUESTO

ARTÍCULO 209: El Presupuesto de los organismos descentralizados autárquicos será proyectado por las autoridades que lo administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo será remitido al Concejo Deliberante e incluido en el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Municipalidad.

TARIFAS

ARTÍCULO 210: Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes serán fijados por las autoridades de los entes descentralizados autárquicos y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos, no se considerarán vigentes.

NORMAS DE CONTABILIDAD Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 211: La administración de los Organismos Descentralizados deberá adecuarse a las normas de contabilidad y procedimiento que se establezcan para la administración central. La Ordenanza de creación fijará las normas a seguir para la contratación de obras públicas.

RENDICIONES DE CUENTAS

ARTÍCULO 212: Estos organismos presentarán con la modalidad que establezca la Ordenanza, sus rendiciones de cuentas al Departamento Ejecutivo, el que previo informe, las incluirá como parte integrante de la rendición anual de cuentas le la Administración Municipal.

Capítulo II

Delegaciones rurales

CREACION

ARTÍCULO 213: Cuando razones de orden económico y/o técnico lo justifiquen, podrán crearse por ordenanza Delegaciones Rurales. La misma determinará sus funciones y atribuciones.

REQUISITO

ARTÍCULO 214: Cada Delegación Rural estará constituida por al menos cinco (5) vecinos y estará a cargo de un Delegado Titular y un Delegado Suplente, elegidos por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. La Ordenanza determinará sus funciones, y las formas y causales para su remoción. El Delegado Titular y el Suplente, deberán acreditar domicilio y residencia permanente en el lugar donde prestarán sus funciones.

FUNCIONES



OSCAR A. C. AGOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

ARTÍCULO 215: Las mismas actuarán en el enlace y coordinación de las actividades cuyo objetivo y finalidad serán la cooperación con el gobierno municipal en el planeamiento y ejecución de obras, y la prestación de servicios públicos. A tal fin podrán:

- a) Contribuir con el mantenimiento de los caminos vecinales y de acceso.
 - b) Cooperar en el mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos y el desarrollo de la comunidad.
 - c) Gestionar las mejoras en las condiciones de habitabilidad de la vivienda rural.
 - d) Proyectar la urbanización futura.
 - e) Ejercer toda otra función siempre compatible con sus fines específicos.
- Desempeñará su función con carácter ad-honorem.

TITULO IV SERVICIOS PUBLICOS

Capítulo I Servicios públicos

ARTÍCULO 216: Serán de competencia del Municipio todos los servicios públicos que se presten en el ejido municipal, respetando las jurisdicciones reservadas a los Estados Nacional y Provincial, y ejerciendo las facultades concurrentes cuando ello proceda.

El Municipio asegurará la prestación de los servicios públicos esenciales por sí, a través de organismos descentralizados creados a tal fin o por terceros mediante concesión.

Corresponde al Concejo Deliberante dictar las ordenanzas relativas a la prestación de servicios públicos de barrido, riego, limpieza, corte de pasto de zona urbana de calles y veredas, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, desagües pluviales, registro de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo de la Provincia o la Nación.

EJECUCIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 217: La ejecución directa de los servicios del Municipio corresponde al Departamento Ejecutivo, quien administrará los establecimientos por medio de funcionarios y empleados municipales, comisiones vecinales, cooperativas vecinales u otros organismos descentralizados creados a tal fin.

Capítulo II Concesión

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 218: Las Ordenanzas de concesión de servicios públicos deberán ajustarse a los siguientes principios:



OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



- a) Las concesiones no podrán entregarse en condiciones de exclusividad monopólicas, excepto que la eficiencia del servicio lo requiera. En estos casos se deberán establecer previamente efectivos resguardos que aseguren una equitativa relación entre la calidad de los servicios prestados y las tarifas cobradas;
- b) Los plazos máximos de concesión, así como las posibles renovaciones, deberán ajustarse a lo establecido en la Constitución Provincial. Para las concesiones que superen los cinco (5) años y hasta quince (15) años será necesario el voto de dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante;
- c) Los contratos asegurarán condiciones de continuidad, regularidad, igualdad, generalidad, uniformidad y eficiencia de los servicios que se concionen y garantías de resarcimiento económico a la Municipalidad encaso de incumplimiento de los contratos;
- d) El contrato de concesión necesariamente debe asegurar el rescate en caso de incumplimientos en las prestaciones bajo pena de nulidad;

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 219: Todas las personas físicas o jurídicas que exploten concesiones de servicios públicos quedaran sujetas a la fiscalización del municipio quedando obligadas a la entrega de informes cuando así lo sea solicitado y, entendiéndose la falta de respuesta o negativa de estos, como un incumplimiento grave pasible de finalizar el contrato de concesión sin menoscabo de cualquier otra pena o multa que pudiere corresponder.

Capítulo III

Municipalizaciones

ASOCIACION CON OTRAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 220: Se admitirá la municipalización de servicios a través de la asociación con otras municipalidades. Este mismo sistema podrá ser utilizado para la realización de Obras Públicas.

CUARTA PARTE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I

INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y SEMIDIRECTA

Capítulo I

TITULARIDAD


OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)




JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



ARTÍCULO 221: El electorado del municipio de San Isidro es titular de los derechos de Audiencia Pública, Iniciativa, Referéndum, Consulta Popular y Revocatoria de los mandatos de los funcionarios electivos municipales.

Capítulo II

Iniciativa popular

MATERIAS QUE COMPRENDE

ARTÍCULO 222: El Electorado tiene la facultad de solicitar al Concejo Deliberante la sanción o derogación de Ordenanzas sobre cualquier punto de competencia municipal, salvo los siguientes:

- 1) Presupuesto.
- 2) Tributos.
- 3) Todo otro asunto que, aportando un gasto, no prevea los recursos correspondientes para su atención.

NÚMERO DE ELECTORES

ARTÍCULO 223: El derecho de Iniciativa se ejercerá mediante un proyecto avalado por firmas que representan no menos del 7% (siete por ciento) del electorado municipal, tomando como referencia el padrón utilizado en la última elección de autoridades municipales.

Las firmas deberán estar certificadas por Escribano Público, autoridad judicial o por el Escribano Municipal debiendo facilitarse en todo lo posible el procedimiento.

CONTENIDO

ARTÍCULO 224: La Iniciativa Popular deberá contener:

- 1) En el caso de procurar la sanción de una Ordenanza, el texto articulado del proyecto.
- 2) En el caso de procurar la derogación de una Ordenanza, cita el número de la misma, del articulado o del inciso afectado.
- 3) En todos los casos, una fundada exposición de motivos.
- 4) Los pliegos con firmas autenticadas en la forma establecida en el artículo anterior, más una nómina de 5 (cinco) firmantes que actuarán como promotores de la Iniciativa a todos sus efectos, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano. Los promotores deberán figurar en el padrón electoral del Municipio de San Isidro.

ADMISIBILIDAD

ARTÍCULO 225: La Presidencia del Concejo Deliberante, previo dictamen de la Comisión de Legislación, resolverá la admisibilidad del Proyecto en caso de verificarse los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica.

TRÁMITE

OSCARA C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

ARTÍCULO 226: Será admitido como Proyecto presentado, inmediatamente de comprobado que la Iniciativa reúne los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica, ordenando el Presidente del Concejo Deliberante su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite marcado por esta Carta Orgánica y el Reglamento del Concejo Deliberante. Una vez ingresado al Concejo Deliberante sigue el trámite para la sanción de las Ordenanzas. El Concejo Deliberante deberá sancionarlo o rechazarlo dentro del término de doce meses.

Capítulo III

Del referéndum y la consulta popular

ARTÍCULO 227: El Municipio podrá convocar al electorado a referéndum o a consulta popular, para tratar los temas que así autorice esta Carta Orgánica.

El resultado del referéndum será de cumplimiento obligatorio por parte del municipio, sin perjuicio de las reglamentaciones que sean necesarias para su instrumentación.

El resultado de la Consulta Popular reviste el carácter de no vinculante en todos los casos, reflejando únicamente la opinión de la ciudadanía sobre el tema que fuere consultada

REFERENDUM

ARTÍCULO 228: El Concejo Deliberante puede convocar a Referéndum para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de Iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Resolución de convocatoria no puede ser vetada. En el Referéndum el voto es obligatorio.

El Intendente Municipal debe convocar a Referéndum cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza indicado por el procedimiento de Iniciativa Popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del Municipio.

ARTÍCULO 229: El Departamento Ejecutivo podrá convocar a Referéndum para la aprobación de sus proyectos que el Concejo Deliberante hubiera rechazado en dos oportunidades, según lo dispuesto por el artículo 90.

ARTÍCULO 230: El Referéndum deberá realizarse dentro de un plazo no inferior a sesenta días y no superior a ciento veinte días corridos desde la fecha de publicación de la ordenanza o decreto de convocatoria, siendo obligatorio el voto.

ARTÍCULO 231: Cuando un proyecto de ordenanza sometido a Referéndum obtenga la mayoría de absoluta de votos válidos afirmativos contados sobre el total de ciudadanos habilitados a votar, se convertirá automáticamente en



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

Ordenanza. Para determinar el resultado de todo Referéndum no serán computados los votos en blanco.

Esta Ordenanza no podrá ser vetada y deberá ser publicada en el Boletín Oficial dentro de los diez días hábiles posteriores a la proclamación del resultado del comicio por la autoridad electoral.

Cuando un proyecto de Ordenanza sometido a Referéndum obtenga un resultado negativo, no podrá ser reiterado sino después de haber transcurrido un lapso de dos (2) años desde la realización de la misma. Tampoco podrá repetirse el Referéndum durante dicho lapso.

ARTÍCULO 232: Las Ordenanzas aprobadas por Referéndum solo podrán modificarse o derogarse dentro del plazo de un año de sancionadas salvo que el Concejo Deliberante, con el voto de los 2/3 de sus miembros, lo considere necesario.

CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 233: El Intendente Municipal o el Concejo Deliberante con los dos tercios (2/3) de los miembros pueden convocar a Consulta Popular no vinculante sobre materias de su respectiva competencia, salvo las que estén excluidas del derecho de Iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.

REQUISITOS DE OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 234: En todo comicios de Consulta Popular para que el mismo opere deberán votar no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del padrón. Resultará ganadora la posición que obtenga la simple mayoría.

Capítulo IV Revocatoria

PROMOCIÓN NÚMERO DE ELECTORES. PLAZO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 235: El derecho de Revocatoria para destituir de sus cargos a uno o más funcionarios electivos comunales podrá ser promovido por un número de electores no inferior al treinta y cinco por ciento (35%) tomando como referencia el padrón utilizado en la última elección municipal. La certificación se hará conforme al procedimiento establecido para el derecho de Iniciativa.

Los funcionarios electos podrán ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido 2 (dos) años desde que asumieran sus funciones y siempre que no faltare menos de 6 (seis) meses para la expiración del mandato. Si el resultado de la Revocatoria intentada contra un funcionario fuere negativo, no podrá iniciarse una nueva contra el mismo por la misma causa.

REQUISITOS

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



ARTÍCULO 236: El voto es obligatorio y sólo prosperará con efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento de los ciudadanos habilitados para votar.

REEMPLAZO

ARTÍCULO 237: En el caso de Revocatoria del mandato de los miembros del Concejo Deliberante, los que cesen serán reemplazos por quienes lo sucedan en las respectivas listas. El Intendente será reemplazado por el Viceintendente.

PROHIBICIÓN DE CANDIDATURAS

ARTÍCULO 238: Si por la Revocatoria debiere convocarse a elecciones, no podrán ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos asumirán para completar el período.

SUSPENSIÓN DE FUNCIONES

ARTÍCULO 239: Hasta tanto se resuelva el pedido de Revocatoria el Concejo Deliberante podrá suspender al funcionario cuestionado en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo V

Ejercicio de estos derechos

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 240: La solicitud de Revocatoria se presentará ante el Honorable Concejo Deliberante al sólo y único efecto de ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia, conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución Provincial. El Concejo Deliberante deberá elevar el mismo dentro de los diez días hábiles de su presentación. Si no lo hicieren, los peticionantes podrán ocurrir ante la Junta Electoral Provincial directamente.

REQUISITOS

ARTÍCULO 241: La solicitud de Referéndum deberá ser presentada con un ejemplar de la Ordenanza a tratarse y la de Revocatoria con sus fundamentos, los que deberán basarse en causas atinentes al desempeño de sus funciones exclusivamente.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 242: El Órgano actuante, con excepción del procedimiento de revocatoria, se limitará a constatar dentro de un plazo de 4 días hábiles si se han verificado los requisitos exigidos por esta Carta Orgánica, debiendo dar publicidad a su Resolución.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

TÍTULO II OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Capítulo I

De las asociaciones en general

PARTICIPACION

ARTÍCULO 243: El Municipio, a través de sus autoridades naturales podrá requerir de las Asociaciones Intermedias, constituidas bajo cualquier forma de derecho público o privado y que tengan como fin el bien común, que colaboren con el mejoramiento de las condiciones de vida e intervengan en la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos del Departamento de San Isidro. Sus representantes serán miembros natos, con carácter honorario del Concejo Económico y Social y de los organismos de consulta o asesoramiento que se instituyan en el municipio.

REGISTRO DE ASOCIACIONES INTERMEDIAS

ARTÍCULO 244: Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo el "Registro de Asociaciones Intermedias" donde deberán inscribirse, las Asociaciones que deseen relacionarse con el Municipio, a cuyo efecto deberán cumplir con los requisitos que establezca la Ordenanza respectiva. Sus estatutos deberán garantizar la renovación periódica y democrática de sus autoridades por el voto secreto y universal de sus asociados.

RESTRICCIONES AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS

ARTÍCULO 245: Las Asociaciones Intermedias que no cumplan con lo prescripto precedentemente y lo que establezca la Ordenanza respectiva, no podrán ejercer los derechos que se les otorguen en esta Carta Orgánica.

PROMOCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 246: Con el fin de asegurar los beneficios del régimen municipal, el Municipio podrá promover la formación de organismos que promocionen la participación de los habitantes en la atención de sus necesidades, y tiendan al bien común.

BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 247: El Honorable concejo deliberante reglamentara a través de una ordenanza los requisitos que sean indispensables para que el municipio pueda destinarse como mínimo el uno por ciento (1%) de lo que recauda anualmente en concepto de impuestos municipales a la Asociación del Cuerpo de los Bomberos Voluntarios de la Municipalidad de San Isidro para contribuir a su funcionamiento, la compra de insumos y mejoras edilicias. Se exigirá como requisito para el mismo, la entrega de un balance de cuentas que determine los gastos que fueron realizados en el periodo anterior, a fin de que el mismo cuente con la aprobación del órgano de fiscalización municipal.



OSCAR A. CACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

Capítulo II

Consejos Rurales

ARTÍCULO 248: El Municipio es el ámbito propio de origen y desarrollo de los Consejos Rurales, que constituyendo Asociaciones Intermedias, representan los intereses de los barrios y parajes rurales.

Se los reconoce como organismos asesores del municipio en la orientación, planeamiento, interpretación, ejecución y control de gestión de todo lo que atañe a su zona de demarcación.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 249: Por Ordenanza se establecerá el procedimiento, atribuciones, organización, composición, funcionamiento, forma de elección de sus autoridades, plazo de duración de sus mandatos y ejercicio de la representación legal del Consejo Rural y delimitará su ámbito territorial, previa consulta a los Consejos existentes y a la Secretaría de Asuntos Rurales, evitando las superposiciones y atendiendo a sus características geográficas, históricas, económicas y sociales.

PARTICIPACION EN EL AMBITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 250: Los Consejos Rurales podrán participar por medio de su representante en el trabajo de las Comisiones del Concejo Deliberante, con voz pero sin voto, cuando se traten asuntos relacionados a su ámbito todo en la forma que determine la Ordenanza que se dictará al efecto.

SECRETARIA DE ASUNTOS RURALES

ARTÍCULO 251: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá instrumentar la Secretaria de Asuntos Rurales para que trabajen de manera coordinada y planificada con todos los barrios y parajes rurales, estén o no nucleados en un Consejo Rural, y buscará poner en prioridad el arreglo de caminos, el acceso a los servicios públicos, perforaciones y un relevamiento permanente para la prestación de ayuda social, becas estudiantiles y toda otra función que contribuya a la mejora en la calidad de vida de los vecinos.

Capítulo III

Consejo económico y social

ARTÍCULO 252: El Concejo Deliberante con el voto de los 2/3 (dos tercios) de sus miembros, podrá crear el Concejo Económico y Social como un organismo de participación semidirecta, consultivo, de carácter no vinculante que emitirá opinión técnica calificada de los temas que se someten a su consideración, en los plazos y formas que establezca la Ordenanza de su creación. Las funciones de sus integrantes serán Ad-Honorem.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



FACULTADES

ARTÍCULO 253: El Consejo Económico y Social tiene facultad de emitir opinión y presentar proyectos al Departamento Ejecutivo Municipal aún cuando no mediare consulta previa, en los temas que estime de interés común.

INTEGRANTES

ARTÍCULO 254: La Ordenanza que lo cree establecerá su integración y funcionamiento.

INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 255: Los vecinos podrán solicitar a la Municipalidad la realización de determinadas actividades de interés comunitario, a cuyo fin aportarán bienes, derechos, trabajo personal o medios económicos para concretarlos. La Municipalidad resolverá la viabilidad de la solicitud dentro de los treinta días de efectuada.

Capítulo IV

Consejo Consultivo Escolar

ARTÍCULO 256: El Ejecutivo Municipal podrá crear un Consejo Consultivo Escolar formado por representantes de todos los niveles educativos, electos por sus pares, y un representante del Departamento Ejecutivo Municipal. Siendo la Educación formal competencia provincial, en caso de constituirse este consejo, su función será la de asesorar al Intendente respecto de las colaboraciones que el Municipio quisiese brindar a las instituciones educativas. Por Ordenanza se reglamentará su organización y funcionamiento, sus miembros desempeñarán su función con carácter ad-honorem.

Capítulo V

Plan estratégico local y presupuesto participativo

ARTÍCULO 257: El Municipio de San Isidro podrá elaborar Planes Estratégicos Locales, así como normas sobre Presupuesto Participativo. La Convocatoria y reglamentación del Plan Estratégico deberá ser efectuada mediante Ordenanza especial dictada al efecto. Las normas que se establezcan sobre Presupuesto Participativo deberán ser parte de la Ordenanza de Presupuesto Anual y seguir el trámite del mismo.

TITULO III REGIMEN ELECTORAL

Capítulo único



OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 258: Votarán en las elecciones municipales los ciudadanos que se hallen inscriptos en el padrón electoral, y los extranjeros que se incluyan en el padrón electoral municipal. Los extranjeros que deseen hacer uso de los derechos electorales aquí acordados deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Constitución Provincial.

ELECCION DE INTENDENTE Y VICEINTENDENTE

ARTÍCULO 259: Cada cuatro años el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones de Intendente y Viceintendente, con el llamado a elecciones generales de la provincia de Corrientes. Las elecciones se efectuarán con sujeción a las leyes electorales vigentes en la provincia y al Régimen Electoral previsto en la Constitución Provincial, bajo la autoridad y control de la Junta Electoral Permanente.

ELECCION DE CONCEJALES

ARTÍCULO 260: Cada dos años el Departamento Ejecutivo Municipal convocará a elecciones para elegir Concejales conforme la modalidad establecida en el Artículo 68 y siguiendo las mismas pautas que en el artículo anterior.

REPRESENTACION FEMENINA

ARTÍCULO 261: Las listas de candidatos a Concejales deberán garantizar la paridad de género y el orden de reemplazo en los casos previstos en esta Carta Orgánica asegurara que se respete el mismo criterio.

DISTRITO ELECTORAL

ARTÍCULO 262: Para las elecciones municipales de Intendente, Viceintendente y Concejales, se considerará al municipio de San Isidro un distrito electoral único.

QUINTA PARTE

PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TITULO I

REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Capitulo único

DE LA REFORMA. NECESIDAD

ARTÍCULO 263: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de la 2/3 partes del total de los miembros del Cuerpo. Esta declaración no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal, y su parte resolutive deberá



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



ser publicada durante 5 (cinco) días hábiles consecutivos en medios de comunicación masiva del Municipio.

CONVOCATORIA ARTÍCULO

ARTÍCULO 264: Declarada la necesidad de la reforma el Departamento Ejecutivo convocará a elecciones de Convencionales, que deberá realizarse coincidentemente con la siguiente elección municipal.

REQUISITOS

ARTÍCULO 265: La Ordenanza de convocatoria determinará: 1) Si la reforma es total o parcial, y en este último caso, designará con precisión los artículos que considere necesario reformar. 2) La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención. 3) Plazo en el que deberá expedirse la Convención.

CONVENCIONALES

ARTÍCULO 266: Para ser convencional rigen las mismas condiciones e incompatibilidades que para ser Concejal con excepción de lo referido a la residencia y a la inscripción en el padrón electoral. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro cargo público, pudiendo ser candidatos tanto el Intendente, el Viceintendente y los Concejales. Los convencionales no percibirán ningún tipo de remuneración por el desempeño del cargo.

CANTIDAD DE CONVENCIONALES

ARTÍCULO 267: La Convención Constituyente Municipal, se compondrá de un número igual al de los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se regirá por el sistema de representación proporcional.

ENMIENDA

ARTÍCULO 268: Podrá reformarse, agregarse o derogarse por enmienda hasta tres artículos por año. La enmienda deberá ser sancionada por Resolución del Honorable Concejo Deliberante aprobada con el voto afirmativo de, al menos, 2/3 partes del total de sus miembros. La reforma de más artículos deberá efectuarse mediante Convención Constituyente. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

TITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Primera: Vigencia. La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del segundo día de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Corrientes. La cual no podrá exceder los quince (15) días de su sanción.

Segunda: Juramento. El intendente, vice intendente y el concejo deliberante que se encuentren en funciones a la fecha de la sanción de la presente, deberán jurarla al momento de su entrada en vigencia. Hecho, la convención constituyente quedara disuelta.

Tercera: Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia. Los órganos de contralor a los que se encuentran sometido actualmente el municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica.

Cuarta: El Concejo Deliberante deberá tratar con carácter obligatorio en las sesiones ordinarias del año 2025 las ordenanzas en lo referente a: regulación de las comisiones vecinales y rurales, régimen de contrataciones, cementerios públicos y privados, tránsito vehicular, estatuto del empleado municipal, audiencia pública, consejo económico y social. La falta de aprobación de una norma regulatoria faculta el uso de las normas provinciales respectivas que correspondiera en cada caso, siempre que fueran compatibles, y hasta tanto sean aprobadas las ordenanzas en cuestión.

Quinta: El Ejecutivo Municipal dispondrá la creación del Consejo Escolar.

Sexta: Una copia auténtica de esta Carta orgánica será entregada a cada uno de los Convencionales, al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Concejo Deliberante, remitiéndose además un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corrientes, Legislatura de la Provincia, Dirección de Asuntos Municipales y Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. Un ejemplar completo junto con todos los documentos que forman el "Archivo de la Convención" el cual quedará en custodia del Municipio.

Séptima: El Presidente de la Convención Constituyente en su defecto el Vicepresidente primero o quien lo siguiera normativamente tiene a su cargo el cuidado de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial y en su caso, en la eventualidad que surja alguna errata en la primera publicación oficial del texto ordenado de la presente Carta Orgánica, puede ser corregida con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Cuerpo (mandatos cumplidos) dentro de los treinta (30) días corridos de la publicación de la misma.

Octava: El texto oficial estará suscripto por el Presidente y/o en su defecto el vicepresidente primero o segundo y el Secretario de la Convención, y refrendada con el sello de la Convención.

Novena: Quedan derogadas a partir de su vigencia todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula Primera.

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Decima: La derogación establecida en el artículo anterior no es aplicable al reglamento interno del Honorable Concejo Deliberante el cual tendrá vigencia, mientras no se trate su adecuación, la que deberá ser preferencial antes de la culminación del periodo ordinario de sesiones 2024.

Undécima: Téngase sancionada y promulgada esta Carta Orgánica Municipal, como Ley Fundamental de la Localidad de San Isidro. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dada y firmada en el Municipio de San Isidro, salón Víctor Luciano Cañete del Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, dos mil veinticuatro. (2024).


OSCAR A. C. AGOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)




JOSÉ GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)

INTENDENTE

Vice Intendente



Secretaría de Gobierno

Asesor Legal

Dirección de Prensa
Dirección de Deporte
Dirección Educación
Dirección de Transito
Escuela Municipal
Oficina de registros de
Clubes, Instituciones...
Suministro
Dirección De
Juventud
Dirección Inspección
Gral.
Dirección Cultura y
Turismo
Dirección de la
Mujer
Dirección de
Discapacidad
Dirección de
Recursos Humanos

Secretaría de Producción

Parlamento Joven
Sub Dirección
Inspección Gral.
Sub Dirección
Cultura y Turismo
Concejo Municipal
de la Mujer
Concejo de
Discapacidad
Catastro e
Inmobiliario
Recepción
Mesa de Entrada
Archivo
Of. Archivo
Automotor
Maestranza
Ordenanza

Secretaría de Hacienda

Contaduría
Tesorería
Caja

Secretaría de
Planeamiento, obras y
servicios públicos

Sub Secretaría de
Planeamiento, obras
y servicios públicos
Oficina Legal y
Técnica
Dirección de
fiscalización y
ejecución de Obras
Publicas

Secretaría de Desarrollo
Social

Sub Secretaría de
Desarrollo Social
Dirección De Asuntos
Rurales
Oficina de
Coordinación y
Gestión

Secretaría de Salud

C.I.C.
S.A.P.S. Santa Rita
S.A.P.S. San Antonio
Isla
S.A.P.S. Stella Maris
S.A.P.S. Tres Bocas
S.A.P.S. San Isidro

ORGANIGRAMA DEL
MUNICIPIO DE SAN ISIDRO

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
(MUNICIPIO SAN ISIDRO (CROS))



POZZER
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
(MUNICIPIO SAN ISIDRO (CROS))



INDICE CARTA ORGANICA:

PREAMBULO

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y POLÍTICAS ESPECIALES

TITULO I

DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES

Capítulo I

Declaraciones

Capítulo II

Jurisdicción y competencia

Capítulo III

Derechos, Deberes y Garantías

Capítulo IV

Publicidad de Actos de Gobierno

TITULO II

POLÍTICAS ESPECIALES

Capítulo I

Principios Generales

Capítulo II

Salud Y Asistencia Social

Capítulo III

Cultura, Educación, Recreación, Deporte y Turismo

Capítulo IV

Ambiente Y Bromatología

Capítulo V

Urbanismo, Vivienda Y Seguridad

Capítulo VI

De los derechos de la Juventud

Capítulo VII

De los derechos de la Mujer

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES MUNICIPALES

TITULO I

DEL GOBIERNO EN GENERAL

Capítulo I

De las autoridades

Capítulo II

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO ROZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Juicio político

TITULO II CONCEJO DELIBERANTE

- Capítulo I
Composición, requisitos y atribuciones
- Capítulo II
Constitución de autoridades. Sesiones
- Capítulo III
Quórum y funcionamiento
- Capítulo IV
De la formación y sanción de las ordenanzas

TITULO III DEPARTAMENTO EJECUTIVO

- Capítulo I
Composición
- Capítulo II
Viceintendente
- Capítulo III
Secretarías
- Capítulo IV
Asesoría letrada
- Capítulo V
La escribanía municipal
- Capítulo VI
Justicia Municipal Administrativa de Faltas

TITULO IV ORGANOS EXTRAPODER

- Capítulo I
Del Auditor Externo
- Capítulo II
Defensor de los Vecinos

TERCERA PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

TITULO I ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA

Capítulo I Administración



JOSE GUSTAVO POZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Capítulo I
Patrimonio municipal
Capítulo III
Recursos, empréstitos y moratorias, expropiaciones.
Cobro judicial
Capítulo IV
Presupuesto
Capítulo V
Régimen de contrataciones y contabilidad
Capítulo VI
Actos y procedimientos administrativos

**TITULO II
PERSONAL MUNICIPAL**

Capítulo I
Personal Municipal

**TITULO III
DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA**

Capítulo I
Organismos descentralizados autárquicos
Capítulo II
Delegaciones rurales

**TITULO IV
SERVICIOS PUBLICOS**

Capítulo I
Servicios públicos
Capítulo II
Concesión
Capítulo III
Municipalizaciones

**CUARTA PARTE
PARTICIPACION CIUDADANA**

**TITULO I
INSTITUTOS DE LA DEMOCRACIA DIRECTA Y SEMIDIRECTA**

Capítulo I

Titularidad


OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)




JOSE GUSTAVO ROZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Capítulo II
Iniciativa popular
Capítulo III
Del referéndum y la consulta popular
Capítulo IV
Revocatoria
Capítulo V
Ejercicio de estos derechos

TITULO II OTRAS FORMAS DE PARTICIPACION

Capítulo I
De las asociaciones en general
Capítulo II
Consejos Rurales
Capítulo III
Consejo económico y social
Capítulo IV
Consejo Consultivo Escolar
Capítulo V
Plan estratégico local y presupuesto participativo

TITULO III REGIMEN ELECTORAL

Capítulo único

QUINTA PARTE
PODER CONSTITUYENTE Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TITULO I REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Capítulo único

TITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OSCAR A. C. ACOSTA
SECRETARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



JOSE GUSTAVO ROZZER
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MUNICIPIO SAN ISIDRO (CTES.)



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar